

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 798

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Deyanira García Duque
Radicación No. 7600140030-01-2022-00341-00

Revisado el archivo No. 033 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 4010870062229550, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO C.C. 31.885.918 y T. P. No. 47.123 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0685f196fca1c074aa7f56d708c196d4395f663e55d20de2c670b1e5c1123**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 484

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: BERNARDO JOSEGIRALDO LIZALDE
Radicación No.76001-4003-001-2011-00764-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta la publicación del aviso del remate del diario el PAIS del 12/02/2023. Y manifiesta que no se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de remate en razón de que la secretaria de Movilidad no expide dicho documento manifestando que la carpeta se encontraba en proceso de estudio jurídico.

Solicita se fije fecha de remate y se oficie a la secretaria de Movilidad para que expida el certificado de tradición del vehículo de placas CAW-450.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 25 de JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas CAW-450, de propiedad del demandado BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas CAW-450, clase CAMIONETA, marca SUBARU, carrocería STATION WAGON Línea LEONE 4WD, Color GRIS, Modelo 1992, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$1.200.000 (Archivo 23)

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS con domicilio en la carrera 66 No. 9-21 oficina 01 – teléfono: 3162962590 – 8825018.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate.

TERCERO: OFÍCIESE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado de tradición del Vehículo de placas CAW-450.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

CUARTO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso la publicación del aviso del remate del diario el PAIS, aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc6b04dd751d8d549c43160a99c7f3b2d5b1ef89fc94257c1a8e7de29154bd7**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 501
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MILTON RAUL CARMONA
Demandado: ERMILIO MARMOLEJO ESCOBAR
Radicación No.76001-4003-002-2009-01353-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Catastro Municipal, que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730101333802 del 23 de agosto de 2022, da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es de indicar que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: “Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

Así mismo El parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: “la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Aclarado esto, se informa que adjunto al presente oficio se envía archivo en pdf de la ficha predial del inmueble solicitado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9d348b6e2d673221e994c58b67448e500ca1c77101f67f2d69b3778992aa1f**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 794

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Catalina Penna Jaramillo
Radicación No.76001-4003-002-2017-00817-00

Revisado el archivo 019 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo, en el documento contentivo de la cesión se alude a la obligación No.5471423004577717, y la que se ejecuta en este proceso corresponde a las obligaciones No. 5471423004577717 y 2050512.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8824e8ec886f8d052d2f5cca820be5bb7c547817bff039b9590542bd7bd17ab4**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 525
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Gustavo Uribe Cuevas
Radicación No. 7600140030-02-2020-00681-00

Se allega por la señora Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa0a8deb14524f636f9bf1588e82af4e305a79a6e60689024ba492d982bd136**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 530
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales
Radicación No. 7600140030-02-2021-00785-00

Se allega comunicación por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER inventario del vehículo placas EFP457, que en su contenido plasma:

NIT. 900.652.348-1

Carrera 56 No. 13 - 11 B/ Busquero del Limonar
 Se dispone de tres horas para la entrega
 caliparking@gmail.com oficina del juzgado.
 En el proceso de confirmación y entrega
 del vehículo a cualquiera de nuestras sedes.

FECHA	HORA	RECIBO DE INVENTARIO	SEDE
27 01 2023	6:40 A:M P:M	Nº 6979	660301

PLACA EFP457 MOTIVO DEL INGRESO Burbatgo

KILOMETRAJE 157113 MARCA KIA LINEA Picanto MODELO 2018

COLOR gris MEC AUT SERVICIO Particular

CLASE DE VEHICULO automov.1 CARROCERIA Hatch Back CAPACIDAD 5 CILINDRAJE 998

MOTOR No. 63LAHPO46459 CHASIS KNABZ51AJJ058K4

GASOLINA DIESEL GAS ELÉCTRICO HIBRIDO OTRO LIC DE TRANS: O.S.L

LLAVE 1 LLAVE CONTROL 1 LLAVE TARJETA 1 CLAVE 1

NOMBRE COMPLETO Jaime marmolejo p cc 16355930 DOMICILIO cl 50 # 80-80

E-MAIL 31682430153 CEL 3107325827

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUÁ FACTURA No. VALOR VEHICULO VARADO SI NO

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICIA O TRANSITO Buac Comra PLACA No. 64 CELULAR 3017690104

POLICIA O TRANSITO PLACA No. CELULAR

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION

JUZGADO: 2 Civil municipal OFICIO No. 462 FECHA: 15/07/2022

RADICACIÓN No. 2021 00785 00 DEMANDANTE: Itaú corpbanca colombia

DEMANDADO Jaime marmolejo REF DEL PROCESO Ejecutivo singular

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1		X		Espejo Interno	2		X		Porta Repuestos	NO			
Antena	1		X		Espejo Retrovisor	3		X		Puertas	5			X
Bajo	NO				Escudos	2		X		Planta	NO			
Batería	1		X		Exploradoras	2		X		Radio	1			X
Biselas	NO				Extintor	1		X		Radio Teléfono	NO			
Bomperas	2		X		Farolas	2		X		Reloj	NO			
Bomperetas	NO				Forros Cojinería	NO				Rines	5			X
Calefacción	1		X		Frontal	NO				Rines de Lujo	4			X
Ceniceros	NO				Gato	1		X		Rueda Libre	NO			
Cabeceros	5		X		Guantera	1		X		Seg. Lateral	1			X
Carpa	NO				Herramientas	1		X		Stop	2			X
Cartera de Puertas	4		X		Lampara interna	1		X		Switch Encendido	1			X
Cinturones	5		X		Licudadora	NO				Tablero	1			X
Cocullos	NO				Limpiabrisas	2		X		Tapa Aceite	1			X
Cojinería	3		X		Llantas	5		X		Tapa Gasolina	1			X
Consola	1		X		Llaves del Vehículo	1		X		Tapa Radiador	1			X
Control de Radio	NO				Manijas Int. Ext.	2		X		Tapa Tanque Gasolina	1			X
Copas	NO				Parasoles	2		X		Tapetes	3			X
Cometas	NO				Parabrisa Delantero	1		X		Taximetro	NO			
Cruceta	1		X		Parlantes	4		X		Twitter	NO			
Descansa Brazos	NO				Parrilla de Defensa	NO				Varilla Aceite	1			X
Direccionales	4		X		Perilla de cambios	1		X		Varillas Carpa	NO			
Duraline	NO				Persianas	2		X		Vidrios	17			X
Encendedor	NO				Pilo	1		X		Woofers	NO			
Emblema	1		X		Portadora	NO								

SE DESCORRE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA Regular

ESTADO GENERAL DE PINTURA Regular

OTRAS OBSERVACIONES: No realiza Registro fotografico

GOLPES (G)

RAYONES (R)

FIRMA Y C.C. POSEEDOR
16355-930 T.

FIRMA Y C.C. INCAUTADOR
CALIPARKING

PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO
Jan Toledo

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dd445a4f16d93e37eb4448696dcad48cfe943ee779057c859ae92cbc254133**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 538
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales
Radicación No. 7600140030-02-2021-00785-00

Se allega al expediente comunicación por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER mediante el cual aportan el acta de inventario de aprehensión del vehículo de placas EFP457

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali o designe a la entidad competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas EFP457 de propiedad del demandado Jaime Alexander Marmolejo Grisales
- 2.- COMISIONÉSE a la Alcaldía de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas EFP457 de propiedad del demandado Jaime Alexander Marmolejo Grisales identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.035.103 el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL marca KIA línea PICANTO modelo 2018 color GRIS carrocería HATCH BACK, que se encuentra depositado en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER ubicado en la Carrera 66 # 13-11 Barrio Bosque del Limonar.
- 3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

- 4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79b3c32b7d8e2638e5907e223771a9ff1c652423214c915f6e010a9f824a6fa**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 500

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Carolina Collazos y Talía Andrea Correa
Radicación No.76001-4003-003-2017-00768-00

Se allegan comunicación por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., que en su contenido plasma:

Oficio N° 700452023
Demandante COOPERATIVA PROGRESEMOS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CAROLINA COLLAZOS PERDOMO - 38613260	Cuenta Ahorros - - 8523	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allega por la entidad bancarias Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e8d2447f2f78d7f421ce9d2ecf697d75fe2ceb85f7c5b965f30816ec3d537**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 776

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas

Demandado: Jhon Ferney Giraldo Castaño

Radicación No.76001-4003-003-2018-00441-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 09, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la señora Delia Ocampo Marín.

Revisado el expediente, se observa que la señora Delia Ocampo Marín no es parte del presente proceso, toda vez que, el aquí demandado, es el señor Jhon Ferney Giraldo Castaño.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa1ed600ab7328ff7c47bfcce3014a004b7d0a3a03cfd36eb486cdcc52d5151**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 804

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Alba Daigy Castaño González

Radicación No.76001-4003-003-2021-00153-0

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que aún no se ha liquidado el crédito, luego no se cumplen los derroteros del art. 447 del cgp, además no obran depósito alguno con cargo a este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la entrega depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d7a98d5ccae4cda47f88d7fe5983a36c9dcf3e31c893b398770b78e57bef5**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 510
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Sorayda Diaz de la Cruz
Radicación No. 7600140030-05-2021-00310-00

Se allega comunicación por parte de la Nueva EPS, que en su contenido plasma:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	6672890				
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
Direccion		Telefono		Correo	
Tipo Afiliado		Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Direccion	Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita que se remita la respuesta emitida por la Nueva EPS.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte de la Nueva EPS.
- 2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, a fin de que se sirva revisar las respuesta emitida por la EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65390fd059a7aee0d1863e504877ed687b764a13967d957d3aac95bd5ccfc14**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 533

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario – menor cuantía

Demandante: DANNY JARAMILLO RAMOS ultimo cesionario del BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: MARCO ANTONIO BOLAÑOS LASSO

Radicación: 760014003-006-2016-00487-00

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el estado de cuenta el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas TJX-377 tipo CMIONETA, el cual fue decomisado el jueves, 22/06/2018 y que, a corte del 31 de enero de 2023, asciende a la suma de \$ 24.118.131.

De igual manera solicita: "... incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2343 del 20/08/2021, notificado en estado No. 63 del 24/08/2021, se aprobó el remate del vehículo de placas TJX-377, el cual fue rematado por cuenta del crédito. Y el **22/09/2021** se libraron los oficios correspondientes a las diferentes entidades, entre ellas el parqueadero CALIPARKING MULTISER, para la entrega del vehículo al demandante –cesionario.

Significa lo anterior, que procesalmente el vehículo aludido ya debía estar en poder del demandante –cesionario DANNY JARAMILLO RAMOS.

En el expediente obra constancia que el vehículo fue secuestrado el 08/08/2018.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas TJX-377 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 22/06/2018 hasta el 08/08/2018, fecha en que se realizó la diligencia de secuestro. No obstante como quiera que el vehículo fue rematado por cuenta del crédito el valor por bodegaje causado hasta la fecha de la entrega de los oficios dirigidos al parqueadero 22/09/2021- deberá sufragarlo la parte demandante, para posteriormente ser imputado a costas procesales.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.



En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo, decomiso y secuestro, para lo de su cargo.
- 2.- Oficiése al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, informando lo aludido en la parte motiva de este auto.
- 3.- Conminase a la parte demandante – adjudicatario del bien rematado, para que aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de remate, donde se registre la inscripción de la venta forzada del mismo, y confirme si el vehículo fue o no retirado del parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a53a7262f51a0474ca69dc2b2e7b015dc6c97176467128d60a54c87517c184**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 802

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario Omar Angulo Caro

Demandado: Álvaro González Baute

Radicación No.76001-4003-06-2020-00343-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a los juzgados promiscuos municipales de candelaria para que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas CEV903. Y allega el acta de inventario del vehículo aludido.

No obstante, revisado el expediente, se advierte que no se ha aportado el certificado de tradición a efecto de verificar si existe o no alguna limitación del dominio.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE por ahora la solicitud de decretar el secuestro del vehículo de placas CEV903 embargado en este proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINASE a la parte demandan, a fin de que se sirva allega el certificado de tradición del vehículo de placas CEV903.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba39514bd93f3fadd92746c9f9988871cb99750cd9a4c016974c869e566a202**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 514
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)
Demandante: Fondocciente
Demandado: Carolina Luengas Jaimes
Radicación No.76001-4003-006-2021-00022-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Yumbo – Gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la devolución del Despacho Comisorio No. 10 del 30/03/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 10 del 30/03/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e61823b992bd3e29dab5c6faba39d6a368141cbad022c1ad067116b48734b8**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 487
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)
Demandante: Fondocciente
Demandado: Carolina Luengas Jaimes
Radicación No.76001-4003-006-2021-00022-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del vehículo de placas HGZ-730, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial del vehículo de placas HGZ-730, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f9536eda36a585f1e5f69c47072ed7abd8dad2093eaad40e5db8eecd3efd47**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 508
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Carvajal P.H
Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S
Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

Se allega comunicación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, que en su contenido plasma:

De manera respetuosa esta dependencia, procede a dar respuesta al oficio No. CYN/007/1991/2022, en el cual informamos que los siguientes predios Nros. A025900880902, A025900690902, se encuentran registrados en nuestras bases de embargos, los siguientes embargos:

NOMBRE	C.C./NIT	PREDIO	VIGENCIA	MANDAMIENT O	EMBARGOS
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890.302.24 8-5	A025900880902	2010-2013	114729 De Fecha 16-oct-15	21190 De Fecha 2/08/2018
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890302248 5	A025900880902	2016	26346 De Fecha 21/08/2020	47494 De Fecha 11/09/2020
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890302248 5	A025900880902	2017	10641 De 21/08/2020	47494 De Fecha 11/09/2020
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890302248 5	A025900880902	2018	10642 De 21/08/2020	47494 De Fecha 11/09/2020
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890302248 5	A025900880902	2019	66666 De Fecha 30/6/2022	155575 de Fecha 7/10/2022
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890302248 5	A025900690902	2019	66667 De fecha 30/6/2022	155575 de Fecha 7/10/2022
INVERSIONES EL GRAN LIMONAR SAS	890302248 5	A025900690902	2018	10649 De Fecha 21/08/2020	47492 De Fecha 11/09/2020

Cabe resaltar, que los predios mencionados presentan deudas desde 2010 hasta 2023 Lo invitamos, a que se ponga al día, con todas las deudas.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261777fb0af967967e7fc720b31713114d74395b3884a9ea86ac4b2bf187329**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 791

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Carvajal P.H
Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S
Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9886d3af498deeaee85800213797d3ba9974c13bf8e6820c3399e61dedd9df**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.805

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Johan Felipe Villafañe Zúñiga

Radicación No.76001-4003-007-2020-00618-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago de las cuota en mora, aclarando que la solicitud se elevó conforme al acuerdo que se realizó con el demandado Carlos Alberto Nanez Perdomo, aceptando y realizando firma de nuevo pagare, para respaldar y continuar con las obligaciones que siguen vigentes con Bancolombia.

En los términos del art. 1625 del c.c., la novación es una forma de extinguir las obligaciones, y tal como lo expone la memorialista, esta figura es la que se ajusta a lo pretendido.

Sin embargo, para deprecar dicha solicitud debe la apoderada tener la facultad para ello, tal como lo regula el art. 77 del cgp y el art. 1688 del c.c., y el endoso en procuración no lo habilita para disponer del derecho en litigio. Además que con el escrito no se aportó el documento contentivo de la misma, en donde se exprese la voluntad de las partes para novar la obligación. Art. 1693 c.c.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase la memorialista a elevar las peticiones atemperada a la ley, y evitar así, la congestión al despacho y la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a8c17f85dc7c88f3a517867c5fe7c2e474b9e206c59389d16351e37be9ca9c**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 529

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Hailer Jhoan Balanta Fory
Radicación No. 7600140030-07-2021-00636-00

Se allega nuevamente al presente proceso un memorial presentado por el señor EIDER FERNANDO VERGARA IDÁRRAGA en su condición de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con M.I No. 370-921204 en el cual confiere poder al abogado Luis Carlos Reyes Vergara, para que lo represente en el presente asunto.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 02002 del 06/12/2022, se dispuso abstenerse de darle trámite al poder que antecede, toda vez que, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

En esta oportunidad el abogado remite nuevamente el poder, sin atender lo dicho en auto anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese nuevamente el reconocimiento de personería jurídica.
- 2.- ATEMPÉRESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4d00f50e89355dc9226a625bf88ed6b12618837449aa89172cd991c72866e**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 797

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Deisy Yasmid Gurrute Casamachin
Radicación: 7600140030-07-2022-00318-00

Revisado el archivo No. 23 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 207419339243, 4097440092533870, 4938130043401987 y 5955920505, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con C.C. 94.310.428 con T.P. No. 79.821 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd7315750a7a08d937f17b84de6ad4dbff29d8094cc15e5a79cafb51ce4f6b**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 483
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT
Demandado: IRMA LUCIA TORRES MORALES
Radicación No.76001-4003-007-2015-00742-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden, y presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1d56978039264f784cf8d3f449356336041e2e72ec38a98ba2f4b6622c88b**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 514
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Edinson Walter Pantoja Chávez
Radicación No. 7600140030-08-2018-00140-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se ordene citar al acreedor prendario del vehículo de placas Banco de Occidente S.A, como también se le remita el oficio de embargo de salario dirigido a la empresa Servintegral Cali S.A.S.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 1875 del 18/11/2022, se ordeno "(...) *CITAR AL ACREEDOR PRENDARIO de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, BANCO DE OCCIDENTE, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor prendario del automotor de placas CUR-054, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (...)*".

Respecto al oficio dirigido al pagador Servintegral Cali S.A.S., se vislumbra que dicho oficio le fue remitido al correo electrónico daniel.gallego@gecaser.com.co, el 08/03/2022 a las 10:58.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.
- 2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, a los correos electrónicos Karina.bermudez@gecaser.com.co y manuela.aristizabal@gecaser.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b581a5fbb9c3270c0d4af087c35c95ba552e64508d56829120edad9a7c73b80**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 518

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante – subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS identificada con C.C. Nro. 66.953.032 y T.P. Nro. 92.270 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b2c5e0b81b9d9b4c6f791fbb912ccbdea8a26d2794a84214d717d599a7d5d5**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 796

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Adolfo Montoya Cambindo
Radicación No.7600140030-09-2020-00575-00

Revisado el archivo No. 033 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 4960790000391108 - 5235772000060814, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL C.C. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94d566ef2394550367d1a09051278167dc362f6915d4154cff07dbccc7cbac**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 499

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
Demandado: Orlando López Castillo
Radicación No. 7600140030-09-2021-00201-00

Se allegan comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 141 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CARNES & CARNES SANTANDER de propiedad del señor LUIS EDUARDO DOMINGUEZ ORTIZ. Mediante Oficio CYN/007/0038/2023 Radicación 76001400300920210020100 del 11 de enero de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecameras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allega por Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c11bc8235d15c96c9037538b5306965b78475244825e066434da865103765**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 535

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: GENRRY GONZALEZ ARBOLEDA

Demandado: OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA

Radicación: 760014003-010-2016-00466-00

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el estado de cuenta el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas vehículo de placas **QID127** tipo AUTOMOVIL, el cual fue decomisado el pasado jueves, 5 de enero de 2017 y que, a corte del 31 de enero de 2023, asciende a la suma de \$ 21.908.695.

De igual manera solicita: "... incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Revisado el expediente se verifica que el 09/01/2018 fue secuestrado el vehículo de placas QID127 en el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS. No obstante, mediante auto No. 803 del 17/10/2018 notificado en estado No. 142 del 19/10/2018, el juzgado de origen (10 Civil Municipal de la ciudad) autorizó la salida vehículo aludido del parqueadero, quedando este por cuenta del acreedor a título gratuito.

Significa lo anterior, que no hay lugar a cobrar el valor que reporta por concepto de bodegaje del vehículo de placas QID127. Salvo que acredite – con registro fotográfico – que el vehículo no fue retirado del parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Oficiése al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, informando lo aludido en este auto, para el efecto remítase copia del mismo.
- 2.- Conminase al demandante informe en donde se encuentra secuestrado el vehículo de placas QID127, con ocasión de la autorización del retiro del mismo del parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, conforme lo expuesto.
- 3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales a efecto de concluir la materialización de las medidas cautelares previendo que existen dos vehículos embargados y secuestrados que aún no se rematan.
- 4.- Conminase a las partes para que actualicen la liquidación del crédito imputando el producto del remate del vehículo de placas KLR -998. Y además aporte el certificado de tradición a efecto de verificar si ya se materializo el traspaso con ocasión del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f663fc20d9c8ee9d70538375437ffbc282a74021944456cd7f14f39855e7e6a7**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 520
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Elizabeth Medina González
Radicación No. 7600140030-10-2020-00531-00

Se allega por la señora Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaede061913e6870361855d9a4b33e745b54a183797385f88392116dff6650**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 498
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Demandado: JENNIFER OVEIDA SALAMANCA MURILLO y GILBERT RODRÍGUEZ CASTILLO

Radicación No.760014003-011-2019-00534-00

Se allegan comunicaciones por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco de Bogotá S.A.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	1130671067

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

- Bancolombia S.A.

Oficio N° 00452023
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
GILBERT RODRIGUEZ CASTILLO	16702110	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 3879 de Fecha 08 de Octubre 2019 en contra **GILBERT RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con CC **16702110**, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

En caso de reiteración, solicitamos amablemente nos indique si este corresponde a un cambio de cuenta de deposito judicial.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Adicionalmente, las demás personas relacionadas en su oficio no presenta vínculos comerciales con nosotros.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allega por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3218b19247661450ff0817f616f5a5805976494bb6ddc0952b147efc2813c69f**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 523
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fabiola Agudelo De Ramírez
Radicación No.76001-4003-011-2020-00376-00

Se allega por la señora JULIETH MORA PERDOMO en su condición de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. un escrito otorgando poder a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por JULIETH MORA PERDOMO en su condición de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con C.C. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ recibe notificaciones en el correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbac79dbb49de7800c502aab67da3ec20292e3f552c1a5d027f14f1aa74ac5c**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 524

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Fabiola Agudelo De Ramírez

Radicación No.76001-4003-011-2020-00376-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante sabana de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deee242a95ff773b5d4bfa802fab1bee2796daf5e493559b1f8b01524af94be**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 773

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A - FNG

Demandado: Edison de Jesús Hurtado

Radicación No.76001-4003-011-2021-00281-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatorio-, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida a una tasa fija del 18% y no a la tasa máxima legal, ordenada en la orden compulsiva de pago.

Además en la liquidación registra rublos por concepto de costas procesales que se liquidan en los términos del art. 366 del cgp, las cuales que aquí, ya se encuentran liquidadas.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGATARIO	INT, MORA DESDE 26/07/2021 AL 31/01/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 12.593.742,00		\$ 12.593.742,00
		\$ 5.211.123,00	\$ 5.211.123,00
TOTAL	\$ 12.593.742,00	\$ 5.211.123,00	\$ 17.804.865,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.804.865,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a53972df0bd2d3ed9b488083365300be554be1d43e202b15a1d8511e636594**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.593.742,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jul-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	545
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 32.407,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.211.123
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.593.742
SALDO INTERESES	\$ 5.211.123
DEUDA TOTAL	\$ 17.804.865

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 276.726,49	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 244.318,59
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 519.785,72	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 243.059,22
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 761.585,56	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 241.799,85
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.005.904,16	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 244.318,59
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.252.741,50	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 246.837,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.502.097,59	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 249.356,09
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.759.009,93	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 256.912,34
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.018.441,01	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 259.431,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.285.428,34	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 266.987,33
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.559.971,92	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 274.543,58
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.843.331,11	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 283.359,20
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.138.024,68	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 294.693,56
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.444.052,61	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 306.027,93

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.765.193,03	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 321.140,42
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.098.927,19	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 333.734,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.446.514,47	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 347.587,28
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.815.511,11	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 368.996,64
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.198.360,87	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 395.611,42
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.198.360,87	\$ 0,00	\$ 12.593.742,00		\$ 0,00	\$ 0,00



EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 806

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Celmira Caicedo Bonilla

Radicación No. 76001-4003-011-2022-00366-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de nulidad presentada el 21/11/2022 por el apoderado judicial de la demandada Celmira Caicedo Bonilla al tenor del artículo 133-8 del cgp.

HECHOS Y PRETENSIONES

Se pretende con este trámite, se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago a la demandada, al tenor del art. 133-8 del cgp, “porque no existe claridad sobre el inicio del término del traslado, si fue cuando se notificó personalmente o cuando se decretó la notificación por conducta concluyente, e decir cuando se presentó el poder otorgado al suscrito”

TRAMITE

De la solicitud se procedió a correr traslado a la contraparte en los términos que regula el art. 134 de cgp, quien recorrió el mismo, manifestando que se opone, porque no esta llamada a prosperar porque la notificación a la demandada se surtió en cumplimiento a lo ordenado por la ley procesal.

Como quiera que con las pruebas aportadas es suficiente para proferir la decisión, así se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio” Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues tanto el Código General del Proceso, como el código de procedimiento civil anterior, destina todo el Capítulo II del título IV, de la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.



El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora Celmira Caicedo Bonilla, que se concreta a la consagrada en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

A su vez el artículo 135 del cgp dispone: “REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Descendiendo a nuestro asunto en cuestión, y atendiendo los argumentos del recurrente, pero en especial las actuaciones surtidas en el proceso, podemos concluir que el debate se centra en determinar si efectivamente se genera la nulidad en el proceso por ausencia de notificación de la demandada Celmira Caicedo Bonilla, porque no se tiene certeza a partir de qué momento se empieza a contabilizar el término, si a partir de la notificación personal o por conducta concluyente- con el poder aportado.

Revisado el expediente digital se puede verificar que:

En el archivo 11, se registra el correo ideobolsadeempleo@hotmail.com enviado el “jueves, 8 de septiembre de 2022 11:54” por el abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO, quién allega el documento contentivo del poder que le otorgó la demandada Celmira Caicedo Bonilla debidamente autenticado ante notaria.

En el mismo archivo, se registra el reenvío del siguiente correo:

“**RE: Poder especial**

Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 14:50

Para:

ideobolsadeempleo <ideobolsadeempleo@hotmail.com>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de notificación: 8 de septiembre del 2022

Persona notificada: Celmira Caicedo de Rengifo por intermedio de su apoderado judicial Ferney González Velasco.

Providencia a notificar: Auto: No.1355 del 21 de junio de 2022.

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 7600140030112022-00366-00

TÉRMINOS CONCEDIDOS: 5 días para pagar y 10 días para contestar y/o excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa, proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena en el proceso.

Adjunto, remitimos copia de las piezas procesales y traslado de la demanda para su revisión, de igual manera se aclara que la radicación del proceso corresponde a la indicada en presidencia, es decir 2022-366.

Quien notifica:

MANUELA YELA BASANTE

Oficial mayor

Cordial saludo, Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali”

En el archivo 14 de la carpeta digital se registra el memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante aportando la constancia de entrega de la notificación a la que alude el art. 291 del cgp, la cual tiene fecha de recibido el 02/09/2022.



En el archivo 16 de la carpeta digital se registra el siguiente correo:

“De: ferney gonzalez <ideobolsadeempleo@hotmail.com>Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 12:33Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>Asunto: Poder especial”

En ese mismo archivo se reenvía este otro correo:

“De: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 16:06
Para: ideobolsadeempleo <ideobolsadeempleo@hotmail.com>
Asunto: RE: Poder especial
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha de notificación: 22 de septiembre del 2022
Persona notificada: Celmira Caicedo de Rengifo a través de Ferney Arcesio González Velasco identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14989358 y la tarjeta de abogado (a) No. 17314.
Providencia a notificar: Auto: No. 1355 del 21 de junio del 2022.
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7600140030112022-00366-00
TÉRMINOS CONCEDIDOS: 5 días para pagar y 10 días para contestar y/o excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.
Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa, proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena en el proceso.
Adjunto, remitimos copia y traslado de la demanda.
Quien notifica:
MANUELA YELA BASANTE
Oficial mayor
Cordial saludo,
Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali”

Posteriormente a continuación de este correo se reenvía este otro:

“RE: Poder especial
Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/09/2022 16:17
Para: ideobolsadeempleo <ideobolsadeempleo@hotmail.com>
Ref: Dejar sin efectos constancia de notificación remitida el 22 de septiembre de 2022.
Efectuada la revisión al proceso de la referencia se evidencia que el día 8 de septiembre se procedió a efectuar la notificación personal a la señora Celmira Caicedo de Rengifo, en virtud del poder anexo, razón por la cual se deja sin efectos la constancia de notificación personal remitida previamente en correo del 22 de septiembre de 2022.
Por lo anterior le requerimos para que aclare la solicitud como quiera que el poder adjunto ya fue anexado al proceso, efectuándose la notificación de su representada el 8 de septiembre de 2022, como consta en la certificación adjunta.
Cordial saludo,
Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali”

En el archivo 17 de la carpeta digital, reposa el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha **06/10/2022**.

En el archivo 20 de la carpeta digital, se registra el **Jue 06/10/2022 14:54** el escrito del apoderado judicial de la parte demandada contentivo del escrito de excepciones.

Finalmente, el Lun **21/11/2022 10:51**, se presenta por el apoderado judicial el memorial contentivo de la solicitud de nulidad que nos convoca.

Tal como se pudo observar de los archivos relacionados, es evidente que no obra constancia en el proceso que la demandada se haya acercado a las instalaciones del juzgado de origen a notificarse personalmente de la orden compulsiva de pago, Pues de ser así, reposaría en el expediente dicha actuación. Solo en el archivo 14 de la carpeta digital, se registra la constancia de envió de la comunicación a la que alude el art. 291 del cgp, sin embargo, no hay registro de que se haya surtido la notificación por aviso que alude el art. 292 del cgp.

Prevé el art. 301 del cgp, lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias



que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (subraya fuera del texto)

Como se puede observar de la lectura literal de la norma aludida, es evidente que, para tener por notificado al demandado por conducta concluyente por el hecho de constituir apoderado judicial, se requiere que se profiera el auto que reconoce personería Jurídica, y se notifique dicha providencia.

Fenómeno que no ha acontecido en este proceso, pues como se reflejó en renglones anteriores, lo único que se registró en el proceso es la contestación del correo remitido por el abogado nombrado por la demandada, por cuenta de la sustanciadora del Juzgado 11 Civil Municipal, advirtiéndole que se tenía notificado por conducta concluyente, la providencia de la cual se notifica, y los términos para pagar o proponer excepciones.

No obstante, es claro que conforme lo regla el art. Artículo 13 del cgp: "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." No le es permitido a juez ni a sus subalternos sustituir el procedimiento establecido por el legislador, para surtir la notificación por conducta concluyente.

En conclusión, el juzgado de origen, generó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sin advertir la ausencia de notificación personal o en su defecto por aviso de la orden compulsiva de pago a la demandada y desatendió el cumplimiento del precepto 301 del cgp, para tenerla por notificada por conducta concluyente a través de su apoderado judicial.

Además, no se demostró que esta se hubiese saneado al tenor del art.136 del cgp, razón suficiente para declarar la nulidad pregonada y en consecuencia se dejara sin efecto alguno la actuación surtida a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y la actuación posterior a esta.

Y también se ordenará devolver el expediente al Juzgado de origen, a fin de que se normalice la actuación aquí nulitada y una vez cumplido lo anterior se devuelva el expediente a este estrado judicial, para continuar con la ejecución.

Lo anterior, en virtud a que los acuerdos **PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015** modificado por el acuerdo **PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015** del Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se crean con carácter permanente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CALI, VALLE**, no hace alusión a que una vez sea declarada la nulidad de lo actuado en un proceso por el juez de ejecución de sentencias civiles, desde el auto que libró orden de pago, o desde la citación para notificación personal de la demandada, inclusive, como ocurre en el asunto que nos ocupa, **éste tenga que asumir el rol de juez de conocimiento para renovar el trámite del proceso como lo indicaba el Art. 8º del acuerdo PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, pues esta función no está llamada a ser ejercida por el Juez De Ejecución de Sentencias.

Se sustenta este último señalamiento, en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.



(...).

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto **que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.**" (Subraya y negrita del Juzgado).

Así las cosas, la competencia investida a este Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para conocer de este proceso **deriva de la ejecutoria y firmeza de la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución**, por lo que declarada la nulidad se altera la misma en los términos señalados en el inciso final del **artículo 27 del C.G.P., ya que al no existir sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la nulidad declarada**, la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de los Juzgados Civiles - Municipales de Conocimiento.

De hecho, la **sala mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**, resolvió al interior del proceso Radicado bajo partida No. 35-2015-00258-00, adelantado en el juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de sentencias, el conflicto de competencia por similares argumentos y en ella se declaró que la competencia del proceso le correspondía asumirla al juzgado de origen (**TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**), luego de considerar que:

"la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de ejecución civil y mucho menos la de emitir la orden de pago, por lo que admitir una tesis contraria, implicaría ir en contravía con el principio del juez natural, inherente al derecho fundamental al debido proceso [...] En consecuencia, una vez declarada la nulidad, **el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución...**"¹. Resaltado no hace parte de la cita.

De igual forma, **EN EL MANUAL INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO SIERJU PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, en la sección primera y única instancia, *numeral 3.3.3*, deja entrever, deducir y colegir que corresponde a los juzgados de origen el conocimiento de aquellos procesos en que se ha decretado nulidad y que corresponde a estos estrados judiciales incluirlos de nuevo en la estadística como procesos sin sentencia o decisión definitiva:

"3.3.3. Reingreso

Esta columna corresponde al número de procesos que, habiendo sido registrados con sentencia o decisión de fondo, deben ser incluidos nuevamente en la estadística como procesos sin sentencia o decisión definitiva, **en virtud de haberse decretado su nulidad fruto de las decisiones de los recursos interpuestos, o por cualquier otra causa legal**". Resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia, de lo señalado y sin otras consideraciones, se remitirán las diligencias al Juzgado de origen –Once (11) Civil Municipal de Cali - Valle, para su trámite; y se propondrá la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLARAR LA NULIDAD pregonada y en consecuencia se dejará sin efecto alguno la actuación surtida a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (auto del 2276 del 06/10/2022- archivo 17 y la actuación posterior a la misma, por los motivos expuestos en esta providencia.

¹ Magistrado Ponente ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO. RADICACIÓN 76001-16-00-000-2018-00002-00.



2.- TENER por notificada del auto de mandamiento de pago la demandada, Celmira Caicedo Bonilla por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 301 del C.G.P. Notificación que se entenderá surtida el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria y traslado, según fuere el caso, solo empezara a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, o en su defecto al de obediencia a lo resuelto por el superior.

3.- RECONOZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Ferney Gonzales Velasco, CC. # 14.989.58 y T.P. No. 17.314 del C.S.J correo ideobolsadeempleo@hotmail.com . para actuar en representación de la demandada, Celmira Caicedo Bonilla y al tenor del art. 75 del cgp.

4.-CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, y a favor de la demandada Celmira Caicedo Bonilla al tenor del segundo inciso del numeral 1 del art. 365 del cgp. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.160.000

56.- REMÍTANSE por la SECRETARÍA el presente proceso al Juzgado de origen, JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, por haberse alterado la competencia para continuar conociendo del presente proceso, con ocasión de la declaratoria de la nulidad de la actuación que incluye el auto que ordena seguir adelante la ejecución. y una vez se profiera sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución se devuelva el expediente a este despacho a fin de continuar con la ejecución.

7.- En el evento que el Juez, no acepte el conocimiento del mismo, Se PROPONE LA COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA.

8.- CANCELÉSE su radicación previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 149 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640c53a060cc727e9e6e3e5d613a778a178bbbfcc3e90024e3225b6e6d7309**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 775

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular –Menor cuantía

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Centro de Rehabilitación Odontológica Creo Efraín y CIA Ltda, María Eugenia Olave López y Efraín Salazar

Radicación: 760014003-012-2009-00842-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 11, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de los demandados aquí demandados, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar a cualquier título que posea los demandados Centro de Rehabilitación Odontológica Creo Efraín y CIA LTDA identificado con NIT 800.035.065-1, María Eugenia Olave López identificada con C.C. 31.216.673 y Efraín Salazar con C.C. 6.331.396 en las entidades financieras CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y MI BANCO S.A.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7867c0ec1f64c131a4c56c1f6a936166d44ef709dcb30a78febf7cdf9cd6ba8**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 495

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A.S.

Demandado: Luz Amparo Valderrama de Loaiza

Radicación: 76001-4003-012-2020-00283-00

Se allegan comunicaciones por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco BBVA S.A.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
31372523	LUZ AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA	76001400301220200028300	1. 001305630200053610 2. 001301980200043788
29681857	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO	76001400301220200028300	1. 001305240200100401

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- Banco de Bogotá S.A.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	29681857
C	31372523

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

- Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
AM RODRIGUEZ CAICEDO	29681857	76001400301220200028300
LUZ AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA	31372523	76001400301220200028300

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-01-16, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
7600140030122 0200028300	29681857	ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO	--	--
7600140030122 0200028300	31372523	LUZ AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.



Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allega por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c82d7082607fdc21c5e73735f4f942cac28bc8dd1a4d43321e7c4599561df6**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 496
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Luz Amparo Valderrama de Loaiza
Radicación: 76001-4003-012-2020-00283-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-26018 registrado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Buenaventura, de propiedad de la demandada Luz Amparo Valderrama, identificada con C.C. 31.372.523, embargado en el presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-26018, en la anotación No. 005, se registró la medida de embargo comunicada por oficio No. 0347 del 10/02/2022 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-26018 ubicado en la 1) CARRERA 3 CALLE 7 OFICINA 1305 EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada Luz Amparo Valderrama, identificada con C.C. 31.372.523.

2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUENAVENTURA VALLE – REPARTO -¹, se facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251955fa8ec6d0e0ae67b0dea43d5c4bd1c426cc8e4636ab89eda1099d304ee**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 792

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Demandado: Mauricio Ocampo Quiceno

Radicación No. 76001-4003-014-2012-00533-00

Revisado el archivo No. 09 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en su condición de apoderada general de CONTACTO SOLUTIONS SAS a favor de la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en su condición de apoderada general de CONTACTO SOLUTIONS SAS a favor de la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeab2bd4fd299a7caae6aa18b205e1bbda06e2cfb26083fc1479f3a503ebdda6**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 793

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Demandado: Mauricio Ocampo Quiceno

Radicación No. 76001-4003-014-2012-00533-00

Revisado el archivo No. 09 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ, en su condición de demandante, a favor del señor FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ, en su condición de demandante, a favor del señor FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con C.C. 94.483.429, portador de la T.P. No. 257.456, conforme a las voces del poder conferido.
- 4.- RECONOCER personería suficiente al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb00b365dd9c0190aec7f461231206e7f869bbdfd16d7debe72e1c125a59c8c**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 504

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad

Demandado: Alba Santofimio y Álvaro Hernán Serna Moreno

Radicación No. 76001-4003-014-2016-00623-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **SANTOFIMIO ALBA**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 24896333**
- Nombre del demandante: **LEXCOOP LEXCOOP**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 9002952702**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400301420160062300**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados respecto al demandante no corresponden a los de este proceso, **RAZÓN POR LA CUAL NO SE CONFIRMAN LOS MISMOS**, toda vez que los datos correctos son los siguientes:

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad **Nit 804.015.582-7**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@mail.icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc9d692c2611caeb6b56e2f019465b937426dcc7cbcfca674f6aafa47c3916**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 770

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Mike Alonso Eastmond Ortiz y otros.
Radicación No. 7600140030-15-2018-00772-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora no liquida la cuota de arrendamiento financiero del mes de enero de 2020, y tampoco reporta abono alguno que justifique su omisión, fenómeno que puede alterar el resultado de la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Sociedad Privada del Alquiler S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINASE a la parte demandante a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec88600e3b1d8d7fba93876e1683c9856b37dded9dac5e63a23e5380fefe660**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 807

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo singular – mínima cuantía
Demandante: MARIA AMANDA TOBON LOPEZ
Demandado: GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ,
Radicación: 760014003-017-2012-01035-00

Se allega por el demandado copia del acuerdo de negociación de deuda de persona natural no comerciante celebrado el 17/01/2023 en el Centro de conciliación FUNDAFAS, donde se aprobó la propuesta de pago por los acreedores y Solicita se levanten las medidas cautelares decretadas y practicada de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del art. 553 del cgp.

En el acuerdo de pago aludido respecto de la obligación que aquí se ejecuta se acordó:

MARIA AMANDA TOBON: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$1.364.996.00** que corresponde al valor de las costas que se cancelara el 20 de diciembre de 2027 y **\$32.447.000.00**, que corresponde al valor del capital graduado y calificado, los cuales pagará en veinticuatro (24) cuotas mensuales de **\$1.448.327.00**, reconociendo una tasa de interés anual del 6.7% equivalente al 0.5% mensual, iniciando a pagar el 20 de diciembre de 2027 hasta el 20 de noviembre de 2029.

Prevé el numeral 6 del art. 553 del cgp:

“Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.”

Sin embargo, de la lectura literal de la totalidad del acta de acuerdo de pago adjunta a la petición, no se advierte acuerdo alguno respecto al levantamiento de las medidas cautelares, ni mucho menos acuerdo de enajenación de los bienes embargados por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por improcedente el levantamiento de las medidas cautelares deprecada por pasiva, con soporte en el acta de acuerdo de pago en trámite de insolvencia.
- 2.- regrese el expediente al anaquel de procesos suspendidos por tramite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab316236cea9094ac4b5a4810bb9a1b245f5ba129e7adfb92b93caf9e532ccc2**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 534

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: FINESA S.A
Demandado: GERMAN ANDRES ROMERO
Radicación No. 76001-4003-017-2015-00818-00

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el estado de cuenta el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas UBU305 tipo AUTOMOVIL, el cual fue decomisado el jueves, 4 de junio de 2020 y que, a corte del 31 de enero de 2023, asciende a la suma de \$ 12.117.396.

De igual manera solicita: "... incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3919 del 07/12/2020, notificado en estado No. 99 del 10/12/2020, se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas UBU305.

Posteriormente mediante auto de trámite del 23/03/2021, se ordenó librar los oficios al parqueadero de placas UBU305, para la entrega del mismo al demandado GERMAN ANDRES ROMERO, a quien se le remitieron los oficios.

Significa lo anterior, que procesalmente el vehículo aludido ya debía estar en poder del demandado GERMAN ANDRES ROMERO.

En el expediente no obra constancia que el vehículo haya sido secuestrado.

De igual manera se informa que el presente proceso se encuentra suspendido hasta que finalice el acuerdo de pago pactado en el trámite de insolvencia que adelantó el demandado ante el centro de conciliación ASOPROPAZ.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas UBU305 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 04/06/2020 hasta la fecha en que se libró los oficios de levantamiento de la orden de decomiso.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la



Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Oficiése al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, informado lo aludido en la parte motiva de este auto.

Remítase este auto tanto al correo de la parte demandante como demandada, atendiendo la suspensión del proceso.

3.- Manténgase en secretaria el proceso, en el anaquel de suspendidos por trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e42b885bf7bd766a422c88a35460deb03d02fcb42498d0372134b1bc9ae9fe**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 502
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Arlintong Andrés Ruiz Restrepo
Demandado: Alexander Lerma Cordobez
Radicación No. 7600140030-17-2020-00691-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL, que en su contenido plasma:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-003846-DIPON del 24/01/2023, allegado a esta Dependencia el 25/01/2023, mediante el cual se ordenó la modificación de la cuenta de depósitos a la cuenta Nro. 760012041700, sobre la medida en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/01/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional la modificación de la cuenta de depósitos judiciales, pasando del Juzgado 17 Civil Municipal a la Oficina de Ejecución 17 Civil Municipal de Cali, en la cuenta Nro. 760012041700.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803af30ba0a120bd037a8dc15cf59674024d8ffd588c4a48386c43ae6ec4475**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 790
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Arlintong Andrés Ruiz Restrepo
Demandado: Alexander Lerma Cordobez
Radicación No. 7600140030-17-2020-00691-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de los depósitos y además que continúan consignado los siguientes depósitos en la cuenta del juzgado de origen:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002869349	3570604	ARLINTONG ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002881872	3570604	ARLINTONG ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 370.837,16
Total Valor						\$ 773.674,32

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.180.100 y liquidación de costas por valor de \$193.000 para un total de \$5.373.100.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03528 del 18/11/2022 se ordeno el pago de títulos a la parte demandante a través de su apoderada judicial, por la suma de \$3.281.879,20, los cuales aún no se han cobrado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ARLITONG ANDRÉS RUIZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 3.570.604 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002863279	3570604	ARLINTONG ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002863281	3570604	ARLINTONG ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002863282	3570604	ARLINTONG ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002893089	3570604	ARLINTONG ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 356.156,58
Total Valor						\$ 1.564.668,06

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Alexander Lerma Cordobez.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes indicándoles a dichas dependencias, la identificación completa de las partes y el número de cuenta de ejecución.

4.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cfc107370ea9369e8bcf51e835db3f201cd2d18c0e7b1d632383d5cbaf926c**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 777

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: MARCELIO CORTES QUIÑONEZ

Radicación No. 76001-4003-018-2018-01190-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 37, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado MARCELIO CORTES QUIÑONEZ, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 379 del 08/02/2019 ya se decreto medida de embargo sobre los dineros que posee el demandado MARCELIO CORTES QUIÑONEZ en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS y BANCO CITIBANK.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar, frente a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS y BANCO CITIBANK, conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios el demandado MARCELIO CORTES QUIÑONEZ identificado con 1.087.778.057 en las entidades financieras BANCO UNION S.A, BANCOOMEVA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLODEX S.A.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c61c6cc70328b6a32cc3aca81ce88e15db06ef8130af463d468e3d58186fc2c**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 799

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Emilda Sánchez Lerma
Radicación No. 7600140030-18-2021-00931-00

Revisado el archivo No. 033 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre las obligaciones No. 4831020173181483, 5471291507345514, 4117591338074966, 5406900115292799, 407410075895 y 5865026260, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO C.C. 31.885.918 y T. P. No. 47.123 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27339b990112e78fd65153cd33cd34d2708644a17bf0de7c18ee0b5de250e9**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 769

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Fuentes del Camino Real V Etapa P.H.

Demandado: Francia Elena Moreno Rojas y Carlos José Yepes Carreño

Radicación No. 76001-4003-019-2006-00176-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$. Además, se incluyen cuota extra la cual no está ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS DE ADMINISTRACION ACUMULADA DESDE EL 01/09/2003 AL 31/12/2022	INT. DE MORA DESDE EL 01/09/2003 AL 31/12/2022	ABONOS	TOTAL
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 55.975.000,00			\$ 55.975.000,00
		\$ 120.319.503,09	\$ 24.037.688,00	\$ 96.281.815,09
TOTAL	\$ 55.975.000,00	\$ 120.319.503,09	\$ 24.037.688,00	\$ 152.256.815,09

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$152.256.815,09), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb85e1cde12f924bfd2777612e3df00585bf7506a859d6c876b153f84d779bf6**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO																	
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
ago-03	0,20	29,8200%	1,5225%	2,1986%						-			-	-			
sep-03	0,20	30,1800%	1,5394%	2,2222%	126.000					126.000,00			2.800,01	2.800,00			
oct-03	0,20	30,0600%	1,5338%	2,2144%	126.000					252.000,00			5.590,23	8.380,2			
nov-03	0,20	29,8050%	1,5218%	2,1977%	126.000					378.000,00			8.307,15	16.687,4			
dic-03	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	126.000					504.000,00			11.046,44	27.733,6			
ene-04	0,20	29,5050%	1,5077%	2,1780%	140.000					644.000,00			14.026,04	41.759,9			
feb-04	0,20	29,6100%	1,5126%	2,1849%	140.000					784.000,00			17.129,28	58.889,1			
mar-04	0,20	29,7000%	1,5168%	2,1908%	140.000					924.000,00			20.242,70	79.131,6			
abr-04	0,20	29,6700%	1,5154%	2,1888%	140.000					1.064.000,00			23.288,82	102.420,7			
may-04	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	140.000					1.204.000,00			26.270,08	128.690,7			
jun-04	0,20	29,5050%	1,5077%	2,1780%	140.000					1.344.000,00			29.271,73	157.962,6			
jul-04	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%	140.000					1.484.000,00			31.993,84	189.946,3			
ago-04	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	140.000					1.624.000,00			34.744,07	224.690,4			
sep-04	0,20	29,2500%	1,4956%	2,1612%	140.000					1.764.000,00			38.123,13	262.813,6			
oct-04	0,19	28,6350%	1,4666%	2,1206%	140.000					1.904.000,00			40.376,80	303.189,3			
nov-04	0,20	29,3850%	1,5020%	2,1701%	140.000					2.044.000,00			44.356,09	347.545,4			
dic-04	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	140.000					2.184.000,00			47.178,48	394.723,9			
ene-05	0,19	29,1750%	1,4921%	2,1562%	143.000					2.327.000,00			50.175,56	444.899,4			
feb-05	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	143.000					2.470.000,00			53.136,85	498.036,3			
mar-05	0,19	28,7250%	1,4708%	2,1265%	143.000					2.613.000,00			55.566,22	553.602,6			
abr-05	0,19	28,7850%	1,4737%	2,1305%	143.000					2.756.000,00			58.716,46	612.319,0			
may-05	0,19	28,5300%	1,4616%	2,1136%	143.000					2.899.000,00			61.274,09	673.593,1			
jun-05	0,19	28,2750%	1,4495%	2,0967%	143.000					3.042.000,00			63.782,55	737.375,6			
jul-05	0,19	27,7500%	1,4246%	2,0618%	143.000					3.185.000,00			65.669,72	803.045,3			
ago-05	0,18	27,3600%	1,4060%	2,0358%	143.000					3.328.000,00			67.752,83	870.798,2			
sep-05	0,18	27,3300%	1,4046%	2,0338%	143.000					3.471.000,00			70.594,56	941.392,7			
oct-05	0,18	26,8950%	1,3838%	2,0047%	143.000					3.614.000,00			72.451,50	1.013.844,2			
nov-05	0,18	26,7150%	1,3752%	1,9927%	143.000					3.757.000,00			74.864,98	1.088.709,2			
dic-05	0,17	26,2350%	1,3523%	1,9604%	143.000					3.900.000,00			76.456,68	1.165.165,9			
ene-06	0,17	26,0250%	1,3422%	1,9463%	150.000					4.050.000,00			78.824,43	1.243.990,3			
feb-06	0,18	26,2650%	1,3537%	1,9624%	150.000					4.200.000,00			82.422,76	1.326.413,1			
mar-06	0,17	25,8750%	1,3350%	1,9362%	158.000					4.358.000,00			84.378,07	1.410.791,1			
abr-06	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	158.000					4.516.000,00			85.145,22	1.495.936,4			
may-06	0,16	24,1050%	1,2496%	1,8159%	158.000					4.674.000,00			84.877,01	1.580.813,4			
jun-06	0,16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	158.000					4.832.000,00			85.460,97	1.666.274,3			
jul-06	0,15	22,6200%	1,1774%	1,7139%	158.000					4.990.000,00			85.521,30	1.751.795,6			
ago-06	0,15	22,5300%	1,1730%	1,7076%	158.000					5.148.000,00			87.908,81	1.839.704,4			
sep-06	0,15	22,5750%	1,1752%	1,7107%	158.000					5.306.000,00			90.772,00	1.930.476,4			
oct-06	0,15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	158.000					5.464.000,00			93.589,31	2.024.064,8			
nov-06	0,15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	158.000					5.622.000,00			96.294,56	2.120.359,3			
dic-06	0,15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	158.000					5.780.000,00			99.000,81	2.219.360,1			
ene-07	0,14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	158.000					5.938.000,00			94.017,92	2.313.378,1			
feb-07	0,14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	158.000					6.096.000,00			96.519,57	2.409.897,6			
mar-07	0,14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	156.000					6.252.000,00			98.989,56	2.508.887,2			
abr-07	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	156.000					6.408.000,00			120.817,22	2.629.704,4			
may-07	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	156.000					6.564.000,00			123.766,47	2.753.462,9			
jun-07	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	156.000					6.720.000,00			126.699,71	2.880.162,6			
jul-07	0,19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	156.000					6.876.000,00			145.264,81	3.025.427,4			
ago-07	0,19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	156.000					7.032.000,00			148.560,52	3.173.987,9			
sep-07	0,19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	156.000					7.188.000,00			151.856,23	3.325.844,2			
oct-07	0,21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	156.000					7.344.000,00			171.389,26	3.497.213,4			
nov-07	0,21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	156.000					7.500.000,00			175.009,45	3.672.222,9			
dic-07	0,21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	169.000					7.669.000,00			178.953,00	3.851.175,9			
ene-08	0,22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	196.000					7.865.000,00			187.861,71	4.039.037,6			
feb-08	0,22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	196.000					8.061.000,00			192.543,33	4.231.580,9			
mar-08	0,22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	196.000					8.257.000,00			197.224,94	4.428.805,9			
abr-08	0,22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	196.000					8.453.000,00			202.639,71	4.631.445,6			
may-08	0,22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	196.000					8.649.000,00			207.338,32	4.838.783,9			
jun-08	0,22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	196.000					8.845.000,00			212.036,94	5.050.820,6			
jul-08	0,22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	196.000					9.041.000,00			213.157,37	5.263.978,2	41.000,0	41.000,00	
ago-08	0,22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	196.000					9.237.000,00			217.778,41	5.440.756,6	19.000,0	19.000,00	
sep-08	0,22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	196.000					9.433.000,00			222.399,46	5.644.156,1			
oct-08	0,21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	196.000					9.629.000,00			222.444,65	5.866.600,7			
nov-08	0,21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	196.000					9.825.000,00			226.972,55	6.093.573,3	24.916,0	24.916,00	
dic-08	0,21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	196.000					10.021.000,00			231.500,45	6.300.157,7	17.632,00	17.632,00	
ene-09	0,20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	211.000					10.232.000,00			230.887,32	6.513.413,0			
feb-09	0,20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	211.000					10.443.000,00			235.646,58	6.749.061,6			
mar-09	0,20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	211.000					10.654.000,00			240.409,84	6.989.471,5	2.000,00	2.000,00	
abr-09	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	211.000					10.865.000,00			243.150,29	7.230.621,8			

may-09	0.20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	211.000					11.076.000,00					247.872,31	7.478.484,1		
jun-09	0.20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	211.000					11.287.000,00					252.594,32	7.731.088,4		
jul-09	0.19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	211.000					11.498.000,00					238.791,76	7.989.880,1		
ago-09	0.19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	211.000					11.709.000,00					243.173,83	8.213.054,0	420.000,00	420.000,00
sep-09	0.19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	211.000					11.820.000,00					247.555,90	8.040.609,9		
oct-09	0.17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	211.000					12.131.000,00					235.244,50	8.275.854,4		
nov-09	0.17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	211.000					12.342.000,00					239.336,22	8.515.190,6		
dic-09	0.17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	211.000					12.553.000,00					243.427,93	8.758.618,5		
ene-10	0.16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	217.000					12.770.000,00					232.811,82	8.991.430,3		
feb-10	0.16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	217.000					12.987.000,00					236.767,98	9.228.198,3		
mar-10	0.16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	217.000					13.204.000,00					240.724,14	9.468.922,6		
abr-10	0.15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	217.000					13.421.000,00					233.212,87	9.702.135,3		
may-10	0.15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	217.000					13.638.000,00					236.983,62	9.939.119,0		
jun-10	0.15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	217.000					13.855.000,00					240.754,36	10.179.873,3		
jul-10	0.15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	217.000					14.072.000,00					239.129,16	10.419.002,5		
ago-10	0.15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	217.000					14.289.000,00					242.816,70	10.661.819,2		
sep-10	0.15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	217.000					14.506.000,00					246.504,23	10.908.323,4		
oct-10	0.14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	217.000					14.723.000,00					238.984,05	11.147.307,6		
nov-10	0.14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	217.000					14.940.000,00					242.506,39	11.389.813,6		
dic-10	0.14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	217.000					15.157.000,00					246.026,74	11.635.842,6	217.000,00	217.000,00
ene-11	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	217.000					15.374.000,00					271.911,61	11.890.754,2	217.000,00	217.000,00
feb-11	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	217.000					15.591.000,00					275.749,57	11.749.603,8	217.000,00	217.000,00
mar-11	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	224.000					15.815.000,00					279.711,34	11.812.215,1	217.000,00	217.000,00
abr-11	0.18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	224.000					16.039.000,00					317.668,17	11.912.883,3	217.000,00	217.000,00
may-11	0.18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	224.000					16.263.000,00					322.104,71	12.017.988,0	217.000,00	217.000,00
jun-11	0.18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	224.000					16.487.000,00					326.541,25	12.127.529,2		
jul-11	0.19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	224.000					16.711.000,00					346.722,66	12.474.251,9		
ago-11	0.19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	224.000					16.935.000,00					351.370,25	12.826.622,2		
sep-11	0.19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	224.000					17.159.000,00					356.017,84	13.181.640,0		
oct-11	0.19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	224.000					17.383.000,00					373.786,72	13.556.426,7		
nov-11	0.19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	224.000					17.607.000,00					378.603,40	13.934.030,1		
dic-11	0.19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	224.000					17.831.000,00					383.420,07	14.317.450,2		
ene-12	0.20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	231.000					18.062.000,00					397.829,89	14.715.280,1		
feb-12	0.20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	231.000					18.293.000,00					402.917,85	15.118.197,9		
mar-12	0.20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	231.000					18.524.000,00					408.005,81	15.526.203,7		
abr-12	0.21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	231.000					18.755.000,00					424.127,50	15.950.331,2		
may-12	0.21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	231.000					18.986.000,00					429.351,36	16.379.682,6		
jun-12	0.21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	231.000					19.217.000,00					434.575,21	16.814.257,8		
jul-12	0.21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	231.000					19.448.000,00					446.250,55	17.260.508,3		
ago-12	0.21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	231.000					19.679.000,00					451.551,04	17.712.059,4		
sep-12	0.21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	231.000					19.910.000,00					456.851,53	18.168.910,9		
oct-12	0.21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	231.000					20.141.000,00					462.740,40	18.631.651,3		
nov-12	0.21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	231.000					20.372.000,00					468.047,64	19.099.698,9		
dic-12	0.21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	231.000					20.603.000,00					473.354,87	19.573.053,6		
ene-13	0.21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	237.000					20.840.000,00					475.967,21	20.049.011,0		
feb-13	0.21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	237.000					21.077.000,00					481.389,97	20.530.381,0		
mar-13	0.21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	237.000					21.314.000,00					486.782,72	21.017.163,7		
abr-13	0.21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	237.000					21.551.000,00					493.875,86	21.511.039,6	237.000,00	237.000,00
may-13	0.21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	237.000					21.788.000,00					499.307,09	21.773.346,7		
jun-13	0.21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	237.000					22.025.000,00					504.738,33	22.278.085,0	237.000,00	237.000,00
jul-13	0.20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	237.000					22.262.000,00					499.514,77	22.540.899,8	300.000,00	300.000,00
ago-13	0.20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	237.000					22.499.000,00					504.832,58	22.745.432,4		
sep-13	0.20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	237.000					22.736.000,00					510.150,39	23.255.582,7		
oct-13	0.20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	237.000					22.973.000,00					504.416,20	23.759.999,0	474.000,00	474.000,00
nov-13	0.20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	237.000					23.210.000,00					509.619,99	23.795.618,9		
dic-13	0.20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	237.000					23.447.000,00					514.823,78	24.310.442,7		
ene-14	0.20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	243.000					23.680.000,00					516.490,49	24.825.933,2	474.000,00	474.000,00
feb-14	0.20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	243.000					23.933.000,00					520.778,13	24.872.711,3	670.000,00	670.000,00
mar-14	0.20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	243.000					24.176.000,00					526.065,77	24.728.777,1		
abr-14	0.20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	243.000					24.419.000,00					530.871,59	25.259.648,7	486.000,00	486.000,00
may-14	0.20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	243.000					24.662.000,00					536.154,44	25.309.803,1		
jun-14	0.20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	243.000					24.905.000,00					541.437,29	25.851.240,4		
jul-14	0.19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	243.000					25.148.000,00					539.264,53	26.390.504,9		
ago-14	0.19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	243.000					25.391.000,00					544.475,33	26.934.980,3		
sep-14	0.19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	243.000					25.634.000,00					549.686,13	27.484.666,4		
oct-14	0.19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	243.000					25.877.000,00					550.795,31	28.035.461,7		
nov-14	0.19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	243.000					26.120.000,00					555.967,60	28.591.429,3		
dic-14	0.19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	243.000					26.363.000,00					561.139,88	29.152.569,2		
ene-15	0.19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	249.000					26.612.000,00					567.495,09	29.720.064,3		
feb-15	0.19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	249.000					26.861.000,00					572.804,96	30.292.869,2		
mar-15	0.19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	269.000					27.130.000,00					578.541,32	30.871.410,6		
abr-15	0.19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	269.000					27.399.000,00					588.618,71	31.460.029,3		
may-15	0.19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	269.000					27.668.000,00					594.397,69	32.054.427,0		
jun-15	0.19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	269.000					27.937.000,00					600.176,68	32.654.603,6		

jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	269.000					28.206.000,00				602.894,13	33.257.487,8			
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	269.000					28.475.000,00				608.633,82	33.866.121,6			
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	269.000					28.744.000,00				614.383,52	34.480.505,1			
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	269.000					29.013.000,00				622.144,17	35.102.649,3			
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	269.000					29.282.000,00				627.912,51	35.730.561,8	289.000,00		269.000,00
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	269.000					29.551.000,00				633.680,85	36.095.242,6	1.000.000,00		1.000.000,00
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	269.000					29.820.000,00				649.760,61	35.745.003,3	289.000,00		289.000,00
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	269.000					30.089.000,00				655.621,96	36.111.625,2			
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	269.000					30.358.000,00				661.483,32	36.773.108,6			
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	269.000					30.627.000,00				663.200,77	37.466.309,3			
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	269.000					30.896.000,00				669.289,22	38.165.698,6			
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	269.000					31.165.000,00				675.377,67	38.870.976,2			
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	269.000					31.434.000,00				675.937,57	39.606.913,8			
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	269.000					31.703.000,00				742.238,44	40.349.149,2	3.000.000,00		3.000.000,00
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	269.000					31.972.000,00				748.533,31	38.097.682,5	270.000,00		270.000,00
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	269.000					32.241.000,00				775.071,15	38.602.753,7			
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	269.000					32.510.000,00				781.537,89	39.384.291,5			
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	269.000					32.779.000,00				788.004,62	40.172.296,2			
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	284.000					33.048.000,00				805.950,56	40.978.246,7			
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	284.000					33.317.000,00				812.673,40	41.791.120,1			
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	284.000					33.586.000,00				819.796,25	42.610.916,4			
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	284.000					33.915.000,00				826.393,80	43.437.310,2			
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	284.000					34.199.000,00				833.313,92	44.270.624,1			
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	284.000					34.483.000,00				840.234,04	45.110.858,1	1.290.000,00		1.290.000,00
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	284.000					34.767.000,00				835.461,32	44.666.319,5			
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	284.000					35.051.000,00				842.285,93	45.498.605,4			
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	284.000					35.335.000,00				832.058,76	46.330.664,1	295.000,00		295.000,00
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	284.000					35.619.000,00				827.352,66	46.863.016,6			
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	284.000					35.903.000,00				827.319,12	47.690.335,9			
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	284.000					36.187.000,00				827.167,40	48.517.503,3	6.306.000,00		6.306.000,00
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	301.000					36.488.000,00				831.200,86	43.042.704,2	5.157.140,00		5.157.140,00
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	301.000					36.789.000,00				849.524,54	38.735.088,7			
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	301.000					37.090.000,00				844.552,59	39.579.641,3	100.000,00		100.000,00
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	301.000					37.391.000,00				844.101,74	40.323.743,1	100.000,00		100.000,00
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	301.000					37.692.000,00				849.422,25	41.073.165,3	100.000,00		100.000,00
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	301.000					37.993.000,00				850.253,93	41.823.419,2			
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	301.000					38.294.000,00				847.596,70	42.671.015,9			
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	301.000					38.595.000,00				850.844,70	43.521.860,6	100.000,00		100.000,00
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	301.000					38.896.000,00				852.504,33	44.274.365,0			
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	301.000					39.197.000,00				852.146,85	45.126.511,8	100.000,00		100.000,00
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	301.000					39.498.000,00				853.230,63	45.879.742,4			
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	301.000					39.799.000,00				856.191,73	46.735.934,2			
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	319.000					40.116.000,00				853.519,05	47.589.453,2			
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	319.000					40.437.000,00				861.896,35	48.471.349,6			
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	319.000					40.756.000,00				875.570,06	49.346.919,6			
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	319.000					41.075.000,00				880.390,71	50.227.310,4			
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	319.000					41.394.000,00				888.047,52	51.115.357,9			
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	319.000					41.713.000,00				893.239,50	52.008.587,4			
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	319.000					42.032.000,00				899.236,12	52.907.835,5			
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	319.000					42.351.000,00				907.740,16	53.815.575,6			
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	319.000					42.670.000,00				914.577,52	54.730.153,2			
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	319.000					42.989.000,00				912.041,69	55.642.194,9			
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	319.000					43.308.000,00				915.800,33	56.557.985,2	307.000,00		307.000,00
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	319.000					43.627.000,00				917.344,11	57.168.339,3	330.000,00		330.000,00
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	319.000					43.946.000,00				917.930,00	57.756.269,3	320.000,00		320.000,00
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	319.000					44.265.000,00				937.355,68	58.373.625,0			
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	319.000					44.584.000,00				939.239,68	59.312.864,6			
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	319.000					44.903.000,00				934.340,98	60.247.205,6			
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	319.000					45.222.000,00				918.383,64	61.165.589,3			
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	319.000					45.541.000,00				921.666,59	62.087.255,8			
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	319.000					45.860.000,00				928.122,55	63.015.376,4			
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	319.000					46.179.000,00				942.443,32	63.957.821,7			
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	319.000					46.498.000,00				951.745,15	64.909.566,9			
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	319.000					46.817.000,00				946.081,88	65.855.648,7			
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	319.000					47.136.000,00				940.692,01	66.796.340,6			
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	319.000					47.455.000,00				928.863,39	67.725.224,1			
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	338.000					47.793.000,00				928.736,58	68.653.960,7			
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	338.000					48.131.000,00				946.002,53	69.599.963,3			
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	338.000					48.469.000,00				946.283,15	70.546.246,4			
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	338.000					48.807.000,00				947.947,40	71.494.183,8			
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	338.000					49.145.000,00				950.035,55	72.444.229,4			
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	338.000					49.483.000,00				956.068,42	73.400.297,8			
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	338.000					49.821.000,00				961.085,06	74.361.382,9			

ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	338.000					50.159.000,00				970.653,18	76.332.036,0		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	338.000					50.497.000,00				974.637,17	76.306.673,2		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	338.000					50.835.000,00				975.493,26	77.282.166,5		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	338.000					51.173.000,00				991.829,58	78.273.996,0		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	338.000					51.511.000,00				1.008.275,46	79.282.271,5		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	372.000					51.883.000,00				1.026.025,53	80.308.297,0		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	372.000					52.255.000,00				1.066.968,26	81.375.265,3		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	372.000					52.627.000,00				1.083.509,51	82.458.774,8		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	372.000					52.999.000,00				1.121.790,74	83.580.555,6		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	372.000					53.371.000,00				1.164.501,99	84.745.057,5		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	372.000					53.743.000,00				1.209.042,22	85.954.099,8		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	372.000					54.115.000,00				1.263.801,13	87.217.900,9		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	372.000					54.487.000,00				1.321.388,41	88.539.289,3		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	372.000					54.859.000,00				1.387.925,38	89.937.214,7		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	372.000					55.231.000,00				1.466.183,55	91.402.398,2		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	372.000					55.603.000,00				1.535.666,47	92.938.064,7		
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%	372.000					55.975.000,00				1.641.504,49	94.579.569,2		
ene-23	0,29	43,2600%	2,1341%	3,0411%						55.975.000,00				1.702.245,89	96.281.815,1		
TOTALES					55.975.000	0,00	0,00	0,00	-	55.975.000,00		-		120.319.503,09	96.281.815,1	13.215.140,00	24.037.688,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	55.975.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	120.319.503,09
ABONOS	24.037.688,00
SALDO FINAL	152.256.815,09

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	55.975.000,00
SALDO DE INTERES	96.281.815,09
TOTAL	152.256.815,09

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 526

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José María López Perdomo

Radicación No.76001-4003-019-2019-00689-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría con C.C. 66.959.926 y T.P. 181.7369 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0c323075657a64dd7f79faf4bb086c21feee2f0fcf54243f9fdf46c933ce19**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 511
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Deyanira Llanos Muñoz

Demandado: Tatiana Bueno Calderón, Carmen Elisa Rosero Calderón y Armando Isaías Cerón Pabón

Radicación No. 76001-4003-020-2008-00645-00

Se allega oficio No. del 08/2/2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 0628 del 8 de febrero de 2023, resolvió: **"1.- AGRÉGUENSE** al expediente el oficio CYN/007/2255/2022 del 2 de diciembre de 2022, proveniente del **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN C.C 66.817.777, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que es la primera en ese sentido. **2.- POR SECRETARIA**, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 020 2008 00645 00.**" (Fdo) **LUIS CARLOS QUINTERO** (Juez)

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ec95828bebfbf5688fee7b65b8282718a12e945e304dedcb3126f3be9f691b

Documento generado en 10/03/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 497

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Diana Milena Cáceres Carreño
Radicación No. 7600140030-20-2020-00112-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita las respuestas emitidas por las entidades bancarias sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, se vislumbra al interior del presente proceso, respuestas de las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com., a fin de que se sirva revisar las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a265ede203261da3358a001255e45a8545acbb40924eda5c5bb56572a1541d05**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.558
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA

Demandado: EMPERATRIZ PRETEL

Radicación No. 760014003-021-2021-0081000

Se allega por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, oficio donde informa que en el trámite de insolvencia de la señora EMPERATRIZ PRETEL se declaró el fracaso, y de conformidad con el art. 563 numeral 1 del C.G.P. dará lugar a la apertura de la liquidación patrimonial. Y que le correspondió por reparto conocer la liquidación patrimonial al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Conforme lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado referido para que informe si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora referida, con el fin de ser el caso, proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora EMPERATRIZ PRETEL, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a4e1bbccc44872a4418aebc1dab4aa58dfb6f075f9b39747b814969382bda3**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 774

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MAURICIO DURAN RANGEL
Demandado: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
Radicación No. 76001-4003-022-2019-00857-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatorio-, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además, en la liquidación imputa el rublo por concepto de agencias en derecho y a ese valor liquida intereses moratorios, lo cual no se atempera a la orden compulsiva de pago y de paso se le precisa al memorialista que dicho concepto riñe con lo reglado en el art. 366 del cgp.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 27/09/2019 AL 31/12/2022	TOTAL
Pagaré	\$ 72.000.000,00		\$ 72.000.000,00
		\$ 40.615.200,00	\$ 40.615.200,00
TOTAL	\$ 72.000.000,00	\$ 40.615.200,00	\$ 112.615.200,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ciento doce millones seiscientos quince mil doscientos pesos (\$112.615.200,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b484f86c5dcb36216c776c1eabe2ad8a630d0ce20f0216f50a8ba61718896**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-ene-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	844
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 154.080,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 40.615.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.000.000
SALDO INTERESES	\$ 40.615.200
DEUDA TOTAL	\$ 112.615.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.680.480,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.526.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.199.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.519.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.711.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.512.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.216.480,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.504.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.742.880,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.526.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 9.262.080,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.519.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.759.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.497.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 12.221.280,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.461.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.675.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.454.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.130.080,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.454.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 16.598.880,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.468.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 18.074.880,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.476.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 19.529.280,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.454.400,00

nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.969.280,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.440.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 22.380.480,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.411.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 23.777.280,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.396.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 25.195.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.418.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 26.599.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.404.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 27.996.480,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.396.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 29.386.080,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.389.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 30.775.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.389.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 32.165.280,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.389.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 33.562.080,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.396.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 34.951.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.389.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 36.334.080,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.382.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 37.730.880,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.396.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 39.142.080,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.411.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 40.567.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.473.120,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 40.567.680,00	\$ 0,00	\$ 72.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Islena Ossa Ruiz

Demandado: Juan Diego Díaz Díaz, José Fernando Cardona Canizalez y María Lucy Díaz

Radicación No. 76001-4003-022-2019-00159-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por ISLENA OSSA RUIZ, con soporte EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en contra de JUAN DIEGO DÍAZ DÍAZ, JOSÉ FERNANDO CARDONA CANIZALEZ Y MARÍA LUCY DÍAZ.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Contrato de arrendamiento cuyo original reposa en la demanda principal.

De igual manera, concurren los requisitos del art. 463 ibídem para aceptar la acumulación.

En consecuencia la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por ISLENA OSSA RUIZ, en contra de JUAN DIEGO DÍAZ DÍAZ, JOSÉ FERNANDO CARDONA CANIZALEZ Y MARÍA LUCY DÍAZ.

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de JUAN DIEGO DÍAZ DÍAZ, JOSÉ FERNANDO CARDONA CANIZALEZ Y MARÍA LUCY DÍAZ. Y a favor de ISLENA OSSA RUIZ, por la siguiente suma de dinero:

- 1) Por el canon de arrendamiento del 18/02 al 17/03/ 2019, por un valor de \$ 420.000.
- 2) Por el canon de arrendamiento del 18/03 al 17/04/2019, por un valor de \$ 420.000
- 3) Por el canon de arrendamiento del 18/04 al 17/05/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 4) Por el canon de arrendamiento del 18/05 al 17/06/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 5) Por el canon de arrendamiento del 18/06 al 17/07/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 6) Por el canon de arrendamiento del 18/07 al 17/08/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 7) Por el canon de arrendamiento del 18/08 al 17/09/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 8) Por el canon de arrendamiento del 18/09 al 17/10/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 9) Por el canon de arrendamiento del 18/10 al 17/11/ 2019, por un valor de \$ 450.000
- 10) Por el canon de arrendamiento del 18/11 al 17/12/2019, por un valor de \$ 450.000
- 11) Por el canon de arrendamiento del 18/12 al 17/01/2020, por un valor de \$ 450.000
- 12) Por el canon de arrendamiento del 18/01 al 17/02/2020 de por un valor de \$ 450.000
- 13) Por el canon de arrendamiento del 18/02, al 17/03/2020 de por un valor de \$ 450.000
- 14) Por el canon de arrendamiento del 18/03 al 17/04/2020 de por un valor de \$ 450.000
- 15) Por el canon de arrendamiento del 18/04 al 17/05/2020 de por un valor de \$ 450.000
- 16) Por el canon de arrendamiento del 18/05 al 17/06/2020 de por un valor de \$ 450.000



17) Por el canon de arrendamiento del 18/06 al 17/julio/ 2020 de por un valor de \$ 450.000

18) - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del cgp.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREADORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: Secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE A LOS DEMANDADOS POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte a los demandados que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibídem.

7.-RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a ISLENA OSSA RUIZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.908.590 y Tarjeta Profesional No.46.968 del C.S.J. quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636334444908fc1b69a9fcacbdba8436718716ffdce5d49f198bcec2803c0d98**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 481

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL

Demandado: Elizabeth Maria Dominguez Luque

Radicación No.76001-4003-023-2020-00260-00

Se allega oficio No. 026 del 24/01/2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. --Yumbo Valle, Enero Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-- En virtud al Santiago de Cali,29 de septiembre de 2021 CYN/007/1502/2021, recibido en esta dependencia judicial el día LUNES 23/ DE 2023 a la hora de las 15:27 procedente de JUZGADO SÉPTIMOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE DEL CAUCA, se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso de dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.- --Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADO SÉPTIMOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE DEL CAUCA ., a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT. 8300128291 en contra de Elizabeth Maria Dominguez Luque C.C. 31219660RADICACIÓN:76001403-023-2020-00260-00.- ---. NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY“

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307c3fae6f55bf1f92a50a9c1b91f71e0cad061e7fd608bb6eab0d02cbdd7eb0**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 507
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC
Demandado: Luis Alberto Montoya Cheng
Radicación: 76001-4003-024-2022-00388-00

Se allega comunicación por parte del pagador CONSORCIO FOPEP, que en su contenido plasma:

En atención a la comunicación recibida el 31 de enero de 2023 por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Luis Alberto Montoya Cheng, razón por la cual a partir del mes de febrero los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del CONSORCIO FOPEP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ed380966dec22c9583fdb345bd8c348157b8a6765954fadaee7a91e221154**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 505
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Antonio José Gómez Escobar
Radicación No. 7600140030-25-2021-00330-00

Se allegan comunicaciones por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio 464, que dentro del Proceso No 76001400302520210033000, cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado **Antonio José Gómez Escobar**, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con nuestra entidad.

Por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo con los términos de su solicitud.

- Banco Scotiabank Colpatría

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	94300744

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANTONIO JOSE GOMEZ ESCOBAR, con identificación No 94300744 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allega por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee55e4473c733c6ca04425b69f524fc572bf3759f32b9e95eb4086e5becf8ee**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 506
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Antonio José Gómez Escobar
Radicación No. 7600140030-25-2021-00330-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita las respuestas emitidas por las entidades bancarias sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, se vislumbra al interior del presente proceso, respuestas de las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, a fin de que se sirva revisar las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779669dcffc906400f792ad31898ec1709c2794caad6bb469fa069c523450a0**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 519
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Guillermo Gil Muñoz
Radicación No. 7600140030-25-2021-00993-00

Se allega por la señora Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224bd40a7d7e4bc65eaf7fac7ebd6da2328bdfdd3d266b7815b17c6ecee0f1e**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 778

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO ORDOÑEZ
Radicación No. 760014003-026-2016-00841-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 18 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 08:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada AURIA NILA MESA DE NABOR, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-825536
Dirección: "1) URBANIZACION CIUDAD CORDOBA RESERVADO MANZANA T-10 CASA BIFAMILIAR 7 B KRA 49 # 54 D -25."

Avalúo: \$56.883.500 (Archivo 16)

Secuestre: JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ con domicilio en la CARRERA 2 C # 40-49 APTO 303-A barrio Manzanarez – teléfono: 3153827756 – correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a56c56683b6ee6e875768bd6c376b73d2a28455e732c4b4e0bc9f76eab9018**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 771

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio Josenao P.H
Demandado: Adiela Yepes Muñoz
Radicación No. 76001-4003-026-2017-00343-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS DE ADMINISTRACION ACUMULADA DESDE EL 01/03/2002 AL 30/11/2022	INT. DE MORA DESDE EL 01/03/2002 AL 30/11/2022	ABONOS	TOTAL
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 52.873.360,00			\$ 52.873.360,00
		\$ 118.655.377,48	\$ 50.000.000,00	\$ 68.655.377,48
TOTAL	\$ 52.873.360,00	\$ 118.655.377,48	\$ 50.000.000,00	\$ 121.528.737,48

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$121.528.737,48), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe08ff79f38dd82bc44bf866c665515c9dcb35db9fa63d7eae874ab4c2a7aef**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO															
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	
mar-02	0,21	31,4550%	1,5991%	2,3053%	139,900					139.900,00	3.225,10	3.225,10			
abr-02	0,21	31,5450%	1,6033%	2,3111%	139,900					279.800,00	6.466,53	9.691,63			
may-02	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%	139,900					419.700,00	9.277,24	18.968,87			
jun-02	0,20	29,9400%	1,5281%	2,2065%	139,900					559.600,00	12.347,65	31.316,52			
jul-02	0,20	29,6550%	1,5147%	2,1878%	139,900					699.500,00	15.303,75	46.620,27			
ago-02	0,20	30,0150%	1,5317%	2,2114%	139,900					839.400,00	18.562,72	65.183,00			
sep-02	0,20	30,2700%	1,5436%	2,2281%	139,900					979.300,00	21.819,96	87.003,00			
oct-02	0,20	30,4500%	1,5521%	2,2399%	139,900					1.119.200,00	25.068,76	112.071,77			
nov-02	0,20	29,6400%	1,5140%	2,1868%	139,900					1.259.100,00	27.534,35	139.606,12			
dic-02	0,20	29,5350%	1,5091%	2,1799%	139,900					1.399.000,00	30.497,20	170.103,32			
ene-03	0,20	29,4600%	1,5055%	2,1750%	139,900					1.538.900,00	33.471,03	203.574,35			
feb-03	0,20	29,6700%	1,5154%	2,1888%	139,900					1.678.800,00	36.745,55	240.319,90			
mar-03	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	154,000					1.832.800,00	39.591,91	279.911,81			
abr-03	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	154,000					1.986.800,00	43.545,75	323.457,56			
may-03	0,20	29,8350%	1,5232%	2,1996%	154,000					2.140.800,00	47.089,64	370.547,20			
jun-03	0,19	28,8000%	1,4744%	2,1315%	154,000					2.294.800,00	48.913,36	419.460,56			
jul-03	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%	154,000					2.448.800,00	52.777,64	472.238,20			
ago-03	0,20	29,8200%	1,5225%	2,1986%	154,000					2.602.800,00	57.226,31	529.464,51			
sep-03	0,20	30,1800%	1,5394%	2,2222%	154,000					2.756.800,00	61.262,47	590.726,98			
oct-03	0,20	30,0600%	1,5338%	2,2144%	154,000					2.910.800,00	64.456,04	655.183,02			
nov-03	0,20	29,8050%	1,5218%	2,1977%	154,000					3.064.800,00	67.353,88	722.536,90			
dic-03	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	154,000					3.218.800,00	70.548,15	793.085,05			
ene-04	0,20	29,5050%	1,5077%	2,1780%	154,000					3.372.800,00	73.458,11	866.543,16			
feb-04	0,20	29,6100%	1,5126%	2,1849%	154,000					3.526.800,00	77.055,55	943.598,71			
mar-04	0,20	29,7000%	1,5168%	2,1908%	154,000					3.680.800,00	80.637,80	1.024.236,51			
abr-04	0,20	29,6700%	1,5154%	2,1888%	154,000					3.834.800,00	83.936,04	1.108.172,55			
may-04	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	154,000					3.988.800,00	87.031,64	1.195.204,19			
jun-04	0,20	29,5050%	1,5077%	2,1780%	154,000					4.142.800,00	90.228,37	1.285.432,56			
jul-04	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%	154,000					4.296.800,00	92.606,57	1.378.039,13			
ago-04	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	154,000					4.450.800,00	95.221,00	1.473.260,13			
sep-04	0,20	29,2500%	1,4956%	2,1612%	154,000					4.604.800,00	99.517,79	1.572.777,92			
oct-04	0,19	28,6350%	1,4666%	2,1206%	154,000					4.758.800,00	100.914,05	1.673.691,97			
nov-04	0,20	29,3850%	1,5020%	2,1701%	154,000					4.912.800,00	106.610,85	1.780.302,82			
dic-04	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	154,000					5.066.800,00	109.452,35	1.889.755,17			
ene-05	0,19	29,1750%	1,4921%	2,1562%	154,000					5.220.800,00	112.572,64	2.002.327,81			
feb-05	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	154,000					5.374.800,00	115.627,51	2.117.955,32			
mar-05	0,19	28,7250%	1,4708%	2,1265%	154,000					5.528.800,00	117.571,58	2.235.526,90			
abr-05	0,19	28,7850%	1,4737%	2,1305%	154,000					5.682.800,00	121.071,81	2.356.598,71			
may-05	0,19	28,5300%	1,4616%	2,1136%	154,000					5.836.800,00	123.368,27	2.479.966,98			
jun-05	0,19	28,2750%	1,4495%	2,0967%	154,000					5.990.800,00	125.610,94	2.605.577,92			
jul-05	0,19	27,7500%	1,4246%	2,0618%	154,000					6.144.800,00	126.696,17	2.732.274,09			
ago-05	0,18	27,3600%	1,4060%	2,0358%	154,000					6.298.800,00	128.233,64	2.860.507,73			
sep-05	0,18	27,3300%	1,4046%	2,0338%	154,000					6.452.800,00	131.239,58	2.991.747,31			
oct-05	0,18	26,8950%	1,3838%	2,0047%	154,000					6.606.800,00	132.449,51	3.124.196,82			
nov-05	0,18	26,7150%	1,3752%	1,9927%	154,000					6.760.800,00	134.721,09	3.258.917,91			
dic-05	0,17	26,2350%	1,3523%	1,9604%	154,000					6.914.800,00	135.559,66	3.394.477,57			
ene-06	0,17	26,0250%	1,3422%	1,9463%	154,000					7.068.800,00	137.578,79	3.532.056,36			
feb-06	0,18	26,2650%	1,3537%	1,9624%	154,000					7.222.800,00	141.743,61	3.673.799,97			
mar-06	0,17	25,8750%	1,3350%	1,9362%	154,000					7.376.800,00	142.827,01	3.816.626,98			
abr-06	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	154,000					7.530.800,00	141.986,63	3.958.613,61			
may-06	0,16	24,1050%	1,2496%	1,8159%	154,000					7.684.800,00	139.551,32	4.098.164,93			
jun-06	0,16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	154,000					7.838.800,00	138.640,61	4.236.805,54			
jul-06	0,15	22,6200%	1,1774%	1,7139%	154,000					7.992.800,00	136.984,90	4.373.790,44			
ago-06	0,15	22,5300%	1,1730%	1,7076%	154,000					8.146.800,00	139.117,23	4.512.907,67			
sep-06	0,15	22,5750%	1,1752%	1,7107%	154,000					8.300.800,00	142.005,32	4.654.912,99			
oct-06	0,15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	154,000					8.454.800,00	144.815,24	4.799.728,23			
nov-06	0,15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	154,000					8.608.800,00	147.452,98	4.947.181,21			
dic-06	0,15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	154,000					8.762.800,00	150.090,71	5.097.271,92			
ene-07	0,14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	154,000					8.916.800,00	141.182,04	5.238.453,96			
feb-07	0,14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	154,000					9.070.800,00	143.620,37	5.382.074,33			

mar-07	0,14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	154.000					9.224.800,00	146.058,69	5.528.133,0		
abr-07	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	154.000					9.378.800,00	176.829,06	5.704.962,0		
may-07	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	154.000					9.532.800,00	179.732,59	5.884.694,6		
jun-07	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	154.000					9.686.800,00	182.636,13	6.067.330,7		
jul-07	0,19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	154.000					9.840.800,00	207.900,23	6.275.231,0		
ago-07	0,19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	154.000					9.994.800,00	211.153,69	6.486.384,6		
sep-07	0,19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	154.000					10.148.800,00	214.407,14	6.700.791,8		
oct-07	0,21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	154.000					10.302.800,00	240.411,65	6.941.203,4		
nov-07	0,21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	154.000					10.456.800,00	244.005,18	7.185.208,6		
dic-07	0,21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	154.000					10.610.800,00	247.598,71	7.432.807,3		
ene-08	0,22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	154.000					10.764.800,00	257.125,72	7.689.933,0		
feb-08	0,22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	154.000					10.918.800,00	260.804,13	7.950.737,2		
mar-08	0,22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	154.000					11.072.800,00	264.482,54	8.215.219,7		
abr-08	0,22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	154.000					11.226.800,00	269.134,68	8.484.354,4		
may-08	0,22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	154.000					11.380.800,00	272.826,45	8.757.180,8		
jun-08	0,22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	154.000					11.534.800,00	276.518,22	9.033.699,1		
jul-08	0,22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	154.000					11.688.800,00	275.583,88	9.309.282,9		
ago-08	0,22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	154.000					11.842.800,00	279.214,70	9.588.497,6		
sep-08	0,22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	154.000					11.996.800,00	282.845,52	9.871.343,2		
oct-08	0,21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	154.000					12.150.800,00	280.702,10	10.152.045,3		
nov-08	0,21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	154.000					12.304.800,00	284.259,73	10.436.305,0		
dic-08	0,21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	154.000					12.458.800,00	287.817,37	10.724.122,4		
ene-09	0,20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	166.000					12.624.800,00	284.881,38	11.009.003,7		
feb-09	0,20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	166.000					12.790.800,00	288.627,20	11.297.630,9		
mar-09	0,20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	166.000					12.956.800,00	292.373,03	11.590.004,0		
abr-09	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	166.000					13.122.800,00	293.678,11	11.883.682,1		
may-09	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	166.000					13.288.800,00	297.393,06	12.181.075,1		
jun-09	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	166.000					13.454.800,00	301.108,01	12.482.183,1		
jul-09	0,19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	166.000					13.620.800,00	282.878,31	12.785.061,5		
ago-09	0,19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	166.000					13.786.800,00	286.325,82	13.051.387,3		
sep-09	0,19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	166.000					13.952.800,00	289.773,32	13.341.160,6		
oct-09	0,17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	166.000					14.118.800,00	273.791,94	13.614.952,5		
nov-09	0,17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	166.000					14.284.800,00	277.011,02	13.891.963,6		
dic-09	0,17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	166.000					14.450.800,00	280.230,09	14.172.193,6		
ene-10	0,16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	172.000					14.622.800,00	266.590,50	14.438.784,1		
feb-10	0,16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	172.000					14.794.800,00	269.726,26	14.708.510,4		
mar-10	0,16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	172.000					14.966.800,00	272.862,02	14.981.372,4		
abr-10	0,15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	172.000					15.138.800,00	263.062,59	15.244.435,0		
may-10	0,15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	172.000					15.310.800,00	266.051,38	15.510.486,4		
jun-10	0,15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	172.000					15.482.800,00	269.040,18	15.779.526,6		
jul-10	0,15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	172.000					15.654.800,00	266.026,09	16.045.552,7		
ago-10	0,15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	172.000					15.826.800,00	268.948,93	16.314.501,6		
sep-10	0,15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	172.000					15.998.800,00	271.871,77	16.586.373,4		
oct-10	0,14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	172.000					16.170.800,00	262.484,77	16.848.858,1		
nov-10	0,14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	172.000					16.342.800,00	265.276,67	17.114.134,8		
dic-10	0,14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	172.000					16.514.800,00	268.068,58	17.382.203,4		
ene-11	0,16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	178.880					16.693.680,00	295.252,07	17.677.455,5		
feb-11	0,16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	178.880					16.872.560,00	298.415,83	17.975.871,3		
mar-11	0,16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	178.880					17.051.440,00	301.579,58	18.277.450,9		
abr-11	0,18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	178.880					17.230.320,00	341.263,43	18.618.714,3		
may-11	0,18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	178.880					17.409.200,00	344.806,33	18.963.520,6		
jun-11	0,18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	178.880					17.588.080,00	348.349,22	19.311.869,9		
jul-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	178.880					17.766.960,00	368.631,90	19.680.501,8		
ago-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	178.880					17.945.840,00	372.343,33	20.052.845,1		
sep-11	0,19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	178.880					18.124.720,00	376.054,77	20.428.899,9		
oct-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	178.880					18.303.600,00	393.682,39	20.822.482,2		
nov-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	178.880					18.482.480,00	397.428,85	21.219.911,1		
dic-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	178.880					18.661.360,00	401.275,30	21.621.186,4		
ene-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	190.000					18.851.360,00	415.216,17	22.036.402,6		
feb-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	190.000					19.041.360,00	419.401,07	22.455.803,6		
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	190.000					19.231.360,00	423.585,97	22.879.389,6		
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	190.000					19.421.360,00	439.196,63	23.318.586,2		
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	190.000					19.611.360,00	443.493,31	23.762.079,6		
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	190.000					19.801.360,00	447.789,99	24.209.869,5		
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	190.000					19.991.360,00	458.718,40	24.668.587,9		

ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	190.000					20.181.360,00	463.078,11	25.131.666,0		
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	190.000					20.371.360,00	467.437,61	25.599.103,9		
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	190.000					20.561.360,00	472.398,19	26.071.502,1		
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	190.000					20.751.360,00	476.763,45	26.548.265,5		
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	190.000					20.941.360,00	481.128,71	27.029.394,2		
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	202.000					21.143.360,00	482.885,54	27.512.279,8		
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	202.000					21.345.360,00	487.498,94	27.999.778,7		
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	202.000					21.547.360,00	492.112,38	28.491.891,0		
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	202.000					21.749.360,00	498.421,60	28.990.312,6		
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	202.000					21.951.360,00	503.050,75	29.493.363,4		
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	202.000					22.153.360,00	507.679,91	30.001.043,3		
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	202.000					22.355.360,00	501.609,59	30.502.652,9		
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	202.000					22.557.360,00	506.142,06	31.008.794,9		
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	202.000					22.759.360,00	510.674,54	31.519.469,5		
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	202.000					22.961.360,00	504.160,62	32.023.630,1		
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	202.000					23.163.360,00	508.595,92	32.532.226,0		
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	202.000					23.365.360,00	513.031,21	33.045.257,2		
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	212.000					23.577.360,00	513.039,46	33.558.296,7		
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	212.000					23.789.360,00	517.652,54	34.075.949,2		
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	212.000					24.001.360,00	522.265,63	34.598.214,9		
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	212.000					24.213.360,00	526.400,96	35.124.615,8		
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	212.000					24.425.360,00	531.009,86	35.655.625,7		
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	212.000					24.637.360,00	535.618,76	36.191.244,4		
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	212.000					24.849.360,00	532.860,60	36.724.105,0		
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	212.000					25.061.360,00	537.406,65	37.261.511,7		
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	212.000					25.273.360,00	541.952,70	37.803.464,4		
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	212.000					25.485.360,00	542.459,20	38.345.923,6		
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	212.000					25.697.360,00	546.971,65	38.892.895,2		
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	212.000					25.909.360,00	551.484,10	39.444.379,3		
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	222.000					26.131.360,00	557.245,54	40.001.624,9		
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	222.000					26.353.360,00	561.979,65	40.563.604,5		
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	222.000					26.575.360,00	566.713,75	41.130.318,3		
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	222.000					26.797.360,00	575.693,54	41.706.011,8		
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	222.000					27.019.360,00	580.462,82	42.286.474,6		
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	222.000					27.241.360,00	585.232,09	42.871.706,7		
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	222.000					27.463.360,00	587.010,71	43.458.717,4		
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	222.000					27.685.360,00	591.756,81	44.050.473,3		
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	222.000					27.907.360,00	596.500,90	44.646.974,2		
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	222.000					28.129.360,00	603.195,72	45.250.169,9		
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	222.000					28.351.360,00	607.956,21	45.858.126,1		
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	222.000					28.573.360,00	612.716,69	46.470.842,8		
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	231.000					28.804.360,00	627.630,40	47.098.473,2		
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	231.000					29.035.360,00	632.663,75	47.731.136,9		
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	231.000					29.266.360,00	637.697,11	48.368.834,0		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	231.000					29.497.360,00	667.632,90	49.036.466,9		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	231.000					29.728.360,00	672.861,27	49.709.328,2		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	231.000					29.959.360,00	678.089,64	50.387.417,8		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	231.000					30.190.360,00	706.821,28	51.094.239,1		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	231.000					30.421.360,00	712.229,49	51.806.468,6		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	231.000					30.652.360,00	717.637,70	52.524.106,3		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	231.000					30.883.360,00	742.433,59	53.266.539,9		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	231.000					31.114.360,00	747.986,61	54.014.526,7		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	231.000					31.345.360,00	753.540,03	54.768.066,7		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	247.000					31.592.360,00	770.101,93	55.538.168,7		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	247.000					31.839.360,00	776.122,86	56.314.291,5		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	247.000					32.086.360,00	782.143,78	57.096.435,3		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	258.000					32.344.360,00	788.122,62	57.884.557,9		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	258.000					32.602.360,00	794.409,20	58.678.967,1		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	258.000					32.860.360,00	800.695,79	59.479.662,9		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	258.000					33.118.360,00	795.844,01	60.275.506,9		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	258.000					33.376.360,00	802.043,83	61.077.550,8		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	258.000					33.634.360,00	792.012,56	61.869.563,3		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	258.000					33.892.360,00	787.246,53	62.656.809,9		
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	258.000					34.150.360,00	786.932,73	63.443.742,6		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	258.000					34.408.360,00	786.511,00	64.230.253,6		

ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	273.000						34.681.360,00	790.045,39	66.020.299,0		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	273.000						34.954.360,00	807.159,39	66.827.458,4		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	273.000						35.227.360,00	802.139,61	66.629.598,0		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	273.000						35.500.360,00	801.420,55	67.431.018,5		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	273.000						35.773.360,00	806.184,02	68.237.202,5		
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	273.000						36.046.360,00	806.689,63	69.043.892,2		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	273.000						36.319.360,00	803.890,16	69.847.782,3		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	273.000						36.592.360,00	806.695,57	70.654.477,9		
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	273.000						36.865.360,00	807.997,71	71.462.475,6		
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	273.000						37.138.360,00	807.391,80	72.269.867,4		
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	273.000						37.411.360,00	808.155,31	73.078.022,7		
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	273.000						37.684.360,00	810.699,70	73.888.722,4		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	299.000						37.983.360,00	808.104,13	74.696.826,6		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	299.000						38.282.360,00	834.905,50	75.531.732,1		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	299.000						38.581.360,00	828.851,79	76.360.583,8		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	299.000						38.880.360,00	833.351,38	77.193.935,2		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	299.000						39.179.360,00	840.535,66	78.034.470,9		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	299.000						39.478.360,00	845.387,06	78.879.855,0		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	299.000						39.777.360,00	851.002,05	79.730.860,0		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	299.000						40.076.360,00	858.986,12	80.589.846,1		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	299.000						40.375.360,00	865.394,81	81.455.240,9		
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	299.000						40.674.360,00	862.934,98	82.318.175,9		
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	299.000						40.973.360,00	866.431,52	83.184.607,4		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	299.000						41.272.360,00	867.833,14	84.052.440,6		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	317.000						41.589.360,00	868.705,25	84.921.145,8		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	317.000						41.906.360,00	887.409,12	85.808.555,0		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	317.000						42.223.360,00	889.508,68	86.698.063,6		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	317.000						42.540.360,00	885.179,20	87.583.242,8		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	317.000						42.857.360,00	870.361,74	88.453.604,6		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	317.000						43.174.360,00	873.770,11	89.327.374,7		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	317.000						43.491.360,00	880.185,61	90.207.560,3		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	317.000						43.808.360,00	894.062,16	91.101.822,5		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	317.000						44.125.360,00	903.180,72	92.004.803,2		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	317.000						44.442.360,00	898.094,96	92.902.898,1		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	317.000						44.759.360,00	893.261,46	93.796.159,6		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	317.000						45.076.360,00	882.323,93	94.678.483,5	50.000.000,00	50.000.000,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	328.000						45.404.360,00	882.319,37	45.560.802,9		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	328.000						45.732.360,00	898.857,88	46.459.660,8		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	328.000						46.060.360,00	899.258,14	47.358.918,9		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	328.000						46.388.360,00	900.971,69	48.259.890,6		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	328.000						46.716.360,00	903.086,84	49.162.977,4		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	328.000						47.044.360,00	908.951,10	50.071.928,5		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	328.000						47.372.360,00	913.848,95	50.985.777,5		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	328.000						47.700.360,00	923.074,74	51.908.852,2		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	328.000						48.028.360,00	926.990,22	52.835.842,4		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	328.000						48.356.360,00	927.829,64	53.763.772,1		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	328.000						48.684.360,00	943.595,02	54.707.367,1		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	328.000						49.012.360,00	959.367,13	55.666.734,2		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	351.000						49.363.360,00	976.197,74	56.642.932,0		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	351.000						49.714.360,00	1.015.092,23	57.658.024,2		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	351.000						50.065.360,00	1.030.769,26	58.688.793,5		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	351.000						50.416.360,00	1.067.116,39	59.755.909,8		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	351.000						50.767.360,00	1.107.693,16	60.863.603,0		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	351.000						51.118.360,00	1.149.996,38	62.013.599,4		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	351.000						51.469.360,00	1.202.014,88	63.215.614,3		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	351.000						51.820.360,00	1.256.718,54	64.472.332,8		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	351.000						52.171.360,00	1.329.438,53	65.801.771,3		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	351.000						52.522.360,00	1.393.327,98	67.195.099,3		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	351.000						52.873.360,00	1.460.278,15	68.655.377,5		
											52.873.360,00	-	68.655.377,5		
											52.873.360,00	-	68.655.377,5		
TOTALES					52.873.360	0,00	0,00	0,00	-		52.873.360,00	118.655.377,48	68.655.377,48	-	50.000.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	52.873.360,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	118.655.377,48
ABONOS	50.000.000,00
SALDO FINAL	121.528.737,48

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	52.873.360,00
SALDO DE INTERES	68.655.377,48
TOTAL	121.528.737,48



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 509
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto - Mínima Cuantía
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Juan Manuel Núñez Collazos
Radicación: 760014003-027-2019-00043-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **CWU001**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de embargo desde el 23 de abril 2019, emanada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal mediante oficio N° 469 del 13 de febrero de 2019, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-475439, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64285f3521e24c19e62d84fda496f1b57b0bbc58f8ad39da9dfabb68603f67d**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 482
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dielmer Valencia Rosero
Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116395.

Revisado el expediente, efectivamente se observa en el archivo No. 11, respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación: 4ecc1303f1324a40ff26b5bb9089f381e3962c6d196eb94101e3f7e413787644
Documento generado en 10/03/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 788

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dielmer Valencia Rosero
Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 06/08/2020 AL 15/01/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 55.322.404,00		\$ 55.322.404,00
		\$ 34.715.915,00	\$ 34.715.915,00
TOTAL	\$ 55.322.404,00	\$ 34.715.915,00	\$ 90.038.319,00

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGATARIO	INT, MORA DESDE 19/11/2020 AL 15/01/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 9.733.302,00		\$ 9.733.302,00
		\$ 5.429.560,00	\$ 5.429.560,00
TOTAL	\$ 9.733.302,00	\$ 5.429.560,00	\$ 15.162.862,00
TOTAL	\$ 65.055.706,00	\$ 40.145.475,00	\$ 105.201.181,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ciento cinco millones doscientos un mil ciento ochenta y un pesos (\$105.201.181,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b62dfacd95e80a1cae17712fcedab2319c055cb12a1896bdf2443beeacaa1**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.733.302,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-nov-20
DIAS	11
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	15-ene-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	776
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 71.377,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.429.560
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.733.302
SALDO INTERESES	\$ 5.429.560
DEUDA TOTAL	\$ 15.162.862

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 262.150,27	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 190.772,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 450.976,33	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 188.826,06
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 642.722,38	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 191.746,05
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 832.521,77	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 189.799,39
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.021.347,83	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 188.826,06
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.209.200,55	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 187.852,73
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.397.053,28	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 187.852,73
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.584.906,01	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 187.852,73
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.773.732,07	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 188.826,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.961.584,80	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 187.852,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.148.464,20	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 186.879,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.337.290,26	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 188.826,06
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.528.062,97	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 190.772,72

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.720.782,35	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 192.719,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.919.341,72	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 198.559,36
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.119.847,74	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 200.506,02
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.326.193,74	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 206.346,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.538.379,72	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 212.185,98
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.757.379,02	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 218.999,30
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.985.138,28	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 227.759,27
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.221.657,52	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 236.519,24
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.469.856,72	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 248.199,20
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.727.789,23	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 257.932,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.996.428,36	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 268.639,14
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.281.614,11	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 285.185,75
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.577.506,49	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 147.946,19
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.577.506,49	\$ 0,00	\$ 9.733.302,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.322.404,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	15-ene-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	879
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 902.861,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.715.915
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.322.404
SALDO INTERESES	\$ 34.715.915
DEUDA TOTAL	\$ 90.038.319

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.036.970,91	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.134.109,28
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.154.483,47	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.117.512,56
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.260.931,55	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.106.448,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.345.250,67	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.084.319,12
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.418.505,31	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.073.254,64
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.508.356,67	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.089.851,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.587.143,55	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.078.786,88
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.660.398,18	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.073.254,64
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.728.120,58	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.067.722,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.795.842,98	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.067.722,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.863.565,37	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.067.722,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.936.820,01	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.073.254,64
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.004.542,41	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.067.722,40

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.066.732,57	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.062.190,16
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.139.987,20	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.073.254,64
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 18.224.306,32	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.084.319,12
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 19.319.689,92	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.095.383,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 20.448.266,96	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.128.577,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.587.908,49	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.139.641,52
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.760.743,45	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.172.834,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.966.771,86	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.206.028,41
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 25.211.525,95	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.244.754,09
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 26.506.070,20	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.294.544,25
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 27.850.404,62	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.344.334,42
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 29.261.125,92	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.410.721,30
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 30.727.169,63	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.466.043,71
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 32.254.067,98	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.526.898,35
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 33.875.014,41	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 1.620.946,44
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 35.556.815,50	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 840.900,54
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 35.556.815,50	\$ 0,00	\$ 55.322.404,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 800

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CITIBANK COLOMBIA ULTIMO CESIONARIO COLPATRIA

Demandado: LUIS FELIPE ARBELAEZ RESTREPO

Radicación No. 76001-4003-030-2016-00289-00

Revisado el archivo No. 03 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2013 del 16/07/2021 se declaró la terminación el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, conforme lo expuesto.

2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c17ef821d987268dd0313876718c9a17c8f8dc7ad63da0ff812447682969666**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 512
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Alexander González Díaz
Radicación: 7600140030-30-2017-00368-00

Se allega por comunicación por parte del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S inventario del vehículo placas JFW792, que en su contenido plasma:

El vehículo de **PLACA JFW792**, fue ingresado a nuestras instalaciones desde el pasado **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Es importante mencionar al despacho que el vehículo se encuentra en muy mal estado de conservación, donde además **le faltan la computadora, la caja de fusibles y el vidrio de la puerta derecha.**

BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S
NIT. 900 532 355-7 CALLE 1A # 63-64 TEL.: 5219028

RECIBO INVENTARIO
Nº 1830

FECHA
29 / 11 / 22

HORA ENTRADA

Placa: JFW-792 Marca: KIA Modelo: 2012 Clase de Vehículo: CAMIONETA
 Color: BLANCO Servicio: PARTICULAR Motor: 042A0H Chasis: KLAPM01AAH71(3)77
 Conductor: HELO EN GRUA 871980 C.C.:
 Dirección: N/A Tel.:
 Propietario: ALEXANDER GONZALEZ DIAZ C.C.:
 Dirección: N/A Tel.:

GRUA: SI NO FACTURA No. RAD: 30-2017-368
 JUZGADO: 7 DE EJECUCION C.M CALI OFICIO No.:
 DEMANDANTE: FINESA

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO														
DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1				Escudos	2				Planta	10			
Antena	1				Especjo Interno	1				Woolfer	10			
Bajo	10				Especjo Retrovisor	2				Twitter	10			
Batería	1				Exploradoras	2				Frontal	10			
Biseles	10				Extintidor	1				Radio	1			
Bomper	2				Farolas	2				Control Del Radio	10			
Bomperetas	10				Forros Cojineria	10				Radio Teléfono	10			
Cabeceros	5				Kilometraje	1				Portadoras	10			
Calefacción	1				Gato	10				Parlantes	4			
Carpa	10				Guantera	1				Rines	5			
Carpalona	10				Herramientas	10				Rines De Lujo	5			
Cartera De Puertas	5				Lampara Interna	3				Rueda Libre	10			
Ceniceros	10				Licudadora	20				Seg. Lateral	4			
Cinturones	5				Limpiabrisas	3				Stop	3			
Cocuyos	10				Llantas	5				Swichet Encendido	1			
Cojineria	3				Llaves Del Vehiculo	1				Tablero	1			
Consola	1				Manijas Int. Et.	1				Tapa Aceite	1			
Copas	10				Parabrisas Delantero	1				Tapa Gasolina	1			
Copas De Lujo	10				Parabrisas Trasero	1				Tapa Radiador	1			
Cornetas	10				Parrillas De Defensa	1				Tapa / Soles	2			
Descansa Brazos	1				Perrillas B. Cambios	1				Tapa Tanque Gasolina	1			
Direccionales	4				Persianas	1				Tapetes	3			
Duraline	10				Pilo	1				Taxímetro	10			
Ecuilizador	10				Porta Repuestos	10				Varillas Carpa	10			
Emblemas	1				Puertas	5				Varilla Aceite	1			
Encendedor	10									Vidrios	FALTA 1 TRASERO			



OBSERVACIONES: FALTA 1 VIDRIO TRASERO DERECHO - EL CARRO HAY EN MALA SE DISTINGUE FUNDAMENTALMENTE MECANICO Y ELECTRICO NO TIENE COMBUSTORCA, NI CAJA DE FUSIBLES

PERSONA QUE LO INMOVILIZA:

Policía: _____ Placa No. _____
 Agente de Transito: _____ Placa No. Edgar Silva Romero
 Policía: _____ Placa No. _____
 Agente de Transito: _____ Placa No. _____

Persona que realiza el inventario: JANIL ZUMBA Persona que recibe: CC-370803

Original: Juzgado Copia Amarilla: Conductor Copia Verde: Bodega

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e916dbdc9ce95663dfdf02f4533547b58e4104ee938ff241ed2127b75945bc1d**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 795

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Alexander González Díaz

Radicación: 7600140030-30-2017-00368-00

Revisado el archivo No. 09 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora ANDRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, en su condición de representante legal de la sociedad FINESA S.A., a favor del señor FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace ANDRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, en su condición de representante legal de la sociedad FINESA S.A., a favor del señor FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con C.C. 94.483.429, portador de la T.P. No. 257.456, conforme a las voces del poder conferido.

4.- RECONOCER personería suficiente al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc026921c8ad64c5634cf4bd8f453da1e54721bbfe69ba86498e355edd5a7b96**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 781

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Alexander González Díaz
Radicación: 7600140030-30-2017-00368-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del vehículo de placas JFW-792.

Sin embargo revisado el expediente se advierte que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, como quiera que el vehículo referido no se encuentra avaluado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE: a la parte demandada para que realice las cargas procesales que le corresponden y aporte el avaluo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28e4e1d74b175c64ad666049113adef8b0a294b7b6c853b4638c31cc8261d0**

Documento generado en 10/03/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 528

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA COAFIN

Demandado: OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ

Radicación No.760014003-031-2019-00390-00

Se allega por la abogada Sandra Viviana Fonseca Morales, un escrito a través del cual el señor Olegario Muñoz Sánchez en su condición de demandado, le otorga poder.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería a favor de la abogada Sandra Viviana Fonseca Morales para representar al señor Olegario Muñoz Sánchez en su condición de demandado, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12308c813f9170117cb574d74a4d06153428e15c66582cc92701148fd2ea50f**

Documento generado en 10/03/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 772

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Radicación No. 7600140030-31-2021-00132-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, PLAZO MAND PAGO	INT, MORA DESDE 11/12/2020 AL 31/01/2023	TOTAL
Pagare	\$ 63.071.215,63			\$ 63.071.215,63
		\$ 1.607.430,18		\$ 1.607.430,18
			\$ 35.290.027,00	\$ 35.290.027,00
TOTAL	\$ 63.071.215,63	\$ 1.607.430,18	\$ 35.290.027,00	\$ 99.968.672,81

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$99.968.672,81), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc06544fbc44a501b370dfc1e676e42d42ccdf55f574a53d50f8868829192**

Documento generado en 10/03/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.071.215,63

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	770
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 782.924,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 35.290.027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63.071.216
SALDO INTERESES	\$ 35.290.027
DEUDA TOTAL	\$ 98.361.243

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.006.505,60	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.223.581,58
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.249.008,55	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.242.502,95
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.478.897,26	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.229.888,70
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.702.478,84	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.223.581,58
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.919.753,30	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.217.274,46
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.137.027,76	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.217.274,46
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.354.302,22	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.217.274,46
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.577.883,81	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.223.581,58
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.795.158,27	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.217.274,46
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.006.125,61	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.210.967,34
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.229.707,19	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.223.581,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.465.903,02	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.236.195,83
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.714.713,09	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.248.810,07

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.001.365,89	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.286.652,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.300.632,93	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.299.267,04
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 20.637.742,70	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.337.109,77
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 22.012.695,20	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.374.952,50
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 23.431.797,55	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.419.102,35
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.907.664,00	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.475.866,45
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 26.440.294,54	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.532.630,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 28.048.610,54	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.608.316,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 29.719.997,75	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.671.387,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 31.460.763,30	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.740.765,55
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 33.308.749,92	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.847.986,62
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 35.226.114,88	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 1.981.277,13
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 35.226.114,88	\$ 0,00	\$ 63.071.215,63		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 503

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Yeni Tirano Bedoya
Radicación No. 7600140030-32-2019-00292-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se requiera a las entidades bancarias "(...) BANCO DE BOGOTÁ – BANCO POPULAR – CORPBANCA – BANCOLOMBIA – BANCO CITIBANK – BANCO W – ITAÚ – OCCIDENTE – DAVIVIENDA – COLPATRIA – AV VILLAS (...)", toda vez que no han dado respuesta a la medida de embargo decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE a la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por auto No. 872 del 20/03/2019 y comunicada mediante oficio No. 1090 del 20/03/2019, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, sigue vigente.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 872 del 20/03/2019, así como del oficio No. 1090 del 20/03/2019, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 2022 a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cd26d750c23eea2aafa8e329ece712a813eee5a1a965f7b82e3d7ee064fd60**

Documento generado en 10/03/2023 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 527
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Gamaliel Castaño Marín
Radicación No.76001-4003-033-2018-00461-00

Se allega por el señor FELIPE VELASCO MELO en su calidad de representante legal de BANINCA S.A. (cesionario) un escrito en el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ELIZABETH GIRALDO GAMEZ.

Revisado el expediente, se observa que BANINCA S.A. no es parte dentro del presente proceso, además consultado el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial de cesión, que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicita de reconocer personería, conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE al memorialista que, en caso de tener el soporte de entrega o remisión del Memorial de cesión, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660417e76fd01ee84dc9fab565b860aa44bdbdc7b96eaa0be2a9bb13cede122**

Documento generado en 10/03/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 516

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JUAN SEBASTIAN ALZATE LOPEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00586-00

Se allega por la señora Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb116b4f0ad2a0859c81020101c255b58c6427f0db45505a50114e54cf7d9f3**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 506
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JUAN SEBASTIAN ALZATE LOPEZ
Radicación No. 76001-4003-033-2019-00586-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco de Bogotá S.A.

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 1396 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en sus productos.

- Banco Agrario de Colombia S.A.

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

- Banco Caja Social S.A.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.130.588.939			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegada por parte de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2a2ee2ab77a7cce193d2544014d213cf6ea7e77a7b68c52a417d5e41e33e3**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 515
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: FABIO ALBEIRO ACOSTA AROCA
Radicación No. 76001-4003-033-2019-00609-00

Se allega por la señora Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43fd9244205386c9674e22d8a98ebc585a5a2b3889ec10a35b18c6614ac1538**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 789

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Comercio Inmobiliario Punto COM S.A.S
Demandado: Laura Viviana Pérez Lasso y Mayra Alejandra Lasso
Radicación No. 76001-4003-033-2022-00506-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

En consecuencia, se DISPONE:

SALDO ACTUAL DE LA OBLIGACION EN MORA	
CONCEPTO REPORTADO	VALOR
ADMON MAR-2022	143.076
CANON ABR-2022	662.871
ADMON ABR-2022	242.000
CANON MAY-2022	662.871
ADMON MAY-2022	242.000
CANON JUN-2022	662.871
ADMON JUN-2022	242.000
CANON JUL-2022	662.871
ADMON JUL-2022	242.000
RETROACTIVO ADMINISTRACION	25.167
SERVICIOS PUBLICOS	191.950
CLÁUSULA PENAL	1.988.613
TOTAL A PAGAR A LA FECHA	5.968.290

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.968.290,00) como valor del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2197d16524240d42fd4122d7309f082d22525960672aa5c3e112c08d0f5bafdb**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 494

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Comercio Inmobiliario Punto COM S.A.S

Demandado: Laura Viviana Pérez Lasso y Mayra Alejandra Lasso

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00506-00

Se allegan comunicaciones por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No **760012041700** indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **LAURA VIVIANA PEREZ LASSO** identificado con CC **1144162880**; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

Adicionalmente, las demás personas relacionadas en su oficio no presenta productos embargables con nosotros.

- Banco de Bogotá S.A.

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 079 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

- Banco de Occidente S.A.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/01/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **MAYRA ALEJANDRA LASSO**

ID. Demandado: **1130679457**

No. Proceso: **033202200506**

No. Oficio: **079**

- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LAURA VIVIANA PEREZ LASSO, con identificación No 1144162880 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Mi Banco

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No. **033-2022-00506** -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

- **Alianza**

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 18 de enero de 2022 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

- **Banco W S.A.**

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-01-17, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
033 - 2022 - 00506	1130679457	MAYRA ALEJANDRA LASSO
033 - 2022 - 00506	1144162880	LAURA VIVIANA PEREZ LASSO

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

- **Bancoomeva S.A.**

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allega por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da526c0012956520b95139de2e1e2fcd407be157864e2ee70901d6274640998**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 536

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – cesionario Mario Enrique Arenas Gómez

Demandado: Edilbert del Toro Muñoz

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00662-00

Se recibe del centro de conciliación ASOPROPAZ, respuesta generada con ocasión del fallo de tutela, la cual se transcribe a continuación:

“**JULIANA HERNANDEZ HERRERA**, en mi condición de Abogada Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, para adelantar el trámite de Insolvencia de persona Natural no comerciante del señor EDILBERT DEL TORO MUÑOZ, por medio del presente me permito dar respuesta a la sentencia de tutela Primera instancia en la cual da su correspondiente fallo.

Cumpliendo con el segundo punto del fallo, nos permitimos enviar respuesta emitida el abogado MILTON JIMENEZ apoderado del Sr. EDILBERT DEL TORO MUÑOZ, quien nos manifiesta lo siguiente: El día de hoy 14 de febrero de 2023, me llegó por correo electrónico fallo de tutela del juzgado primero civil circuito de ejecución Cali, mediante el cual, concede el amparo al tutelante.

IMPORTANTE Me permito aclarar que, los correos de notificación de admisión y vinculados me llegaron a la bandeja de correos no deseados, de allí que no me pronuncie en su momento, sin embargo, la sentencia me llegó de forma correcta.

DEL FALLO DE TUTELA Dado que, el fallo de tutela, ordena al centro de conciliación requerir a los intervinientes para que informen la suerte del acuerdo de pago, en calidad de apoderado Judicial del acreedor hipotecario, me permito informar, que el deudor NO ha cumplido con el acuerdo de pago.

Así las cosas y dado que mi poderdante no cuenta con el dinero para pagar la denuncia del incumplimiento, solicitó lo siguiente:

1. Se requiera al deudor para sea este el que cancele dicho rubro.
2. que, si el deudor no cancela esa suma de dinero, se envíe el expediente al juzgado civil municipales de la ciudad de Cali, con el fin que se aperture la correspondiente liquidación patrimonial.

Y es que, luego del incumplimiento el deudor nos pidió colaboración para pagar con el acuerdo incumplido, sin embargo, no vemos una verdadera intención de pago. A pesar de todas las oportunidades, siempre nos incumple.

PUNTOS RELEVANTES este apoderado del acreedor hipotecario, se vio inmerso en una sospechosa actuación en la diligencia de remate, situación alegada dentro del expediente del Juzgado, y no bastando esto el deudor inicia trámite de insolvencia, generando esto zozobra a mi poderdante.

NOTA Lo anterior envía, con el fin que este centro de conciliación, pueda dar respuesta oportuna a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo anterior expuesto se notificará a todas las partes, para realizar nuevamente audiencia, y en ella exponer el fallo emitido por su despacho y dar cumplimiento, la cual queda programada para el 1 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Del Honorable Juez.

**JULIANA HERNANDEZ HERRERA CC. # 1.113.618.303 TP. 178.812 del C.S de la J.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.”**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la respuesta del centro de conciliación generada con ocasión de fallo de tutela, interpuesta por el adjudicatario del inmueble objeto de remate, señor Wilmar Echeverry Ruano.

2.- Regrese el expediente a secretaria, al anaquel de suspendidos hasta tanto se defina el trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaa0c37e8d534da81914247bddbcee68747ddb514e8c0a6018617ce6ce100b0**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 522
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Paola Andrea Lancheros Giraldo
Radicación No. 7600140030-34-2020-00647-00

Se allegan comunicaciones por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:
Por lo anterior, se DISPONE:

- Banco Itaú S.A.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PAOLA ANDREA LANCHEROS GIRALDO	66990513

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- Bancoomeva S.A.

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2479 del 21 de Septiembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 28 de Septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de PAOLA ANDREA LANCHEROS GIRALDO con identificación No 66.990.513.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- Banco Caja Social S.A.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.990.513			Sin Vinculacion Comercial Vigente

- Banco de Bogotá S.A.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	66990513

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

- Banco BBVA S.A.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

- Bancolombia S.A.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
PAOLA ANDREA	66990513	La persona no tiene vinculo comercial con
LANCHEROS GIRALDO		Bancolombia

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allega por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6822d8eef3807f077115e5fb8f1f1c715d4b6d2691fc0e5dc49ce715bc855fb**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 521
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Paola Andrea Lancheros Giraldo
Radicación No. 7600140030-34-2020-00647-00

Se allega por la señora Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por Maritza Moscoso Torre en su condición de apoderada general de la parte demandante a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9da7d3ec731abb3d1ba69a7abcc4fac79002dbb97408bd81a26ecde2d3554**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 5331

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatría – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas HPQ180, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **HPQ180** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **viernes, 21 de diciembre de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 18.553.009**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual reza:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0537 del 27/02/2015 se decretó el embargo del vehículo de placas HPQ180 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 21/12/2018, visible a folio 44 del cuaderno de medida cautelar.
- (iii) Por auto No. 913 del 14/02/2019 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 013 del 25/02/2019, el cual fue devuelto, toda vez que el apoderado no se presento a solicita fecha para realizar la diligencia.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas HPQ180 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 21/12/2018 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas HPQ180 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d14a97ddbc15aa75b049646d7511699f0505b357a8bb0c69bc17d17d31c9b5b**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 803

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00095-00

Revisado el archivo No. 18 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, en su condición de representante legal de la sociedad SANTA FÉ LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S. a favor del señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, en su condición de representante legal de la sociedad SANTA FÉ LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S. a favor del señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, sobre la obligación No. 407430097368, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE al señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- CONMÍNESE a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480ad91239017a9edcda214619fd806c56f3193957d0cb97b32b048ea6ce003**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 532
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatría – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S
Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria
Radicación No. 76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega por el abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY un escrito en el cual solicita que se actualice el Despacho Comisorio ordenado en auto No. 913 del 14/02/2019.

Revisado el expediente, se observa que el abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, no cuenta con reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud presentada por el CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef51e3d8b498eac88d770a43bab65aad7c78c57c2d8cb9f6313215aeaa7617c**

Documento generado en 10/03/2023 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>